

FACULTAD DE NEGOCIOS

Carrera de **ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS  
INTERNACIONALES**

**IMPACTO DE LA OBLIGATORIEDAD DEL  
DESPACHO ANTICIPADO EN LAS  
IMPORTACIONES DE LOS CLIENTES DE LA  
AGENCIA ASIADUANAS S.A, LIMA 2020**

Tesis para optar el título profesional de:  
**Licenciado en Administración y Negocios Internacionales**

**Autor:**

Ricardo Gabriel Mancilla Dominguez

**Asesor:**

Dr. Ricardo Fernando Cosio Borda

<https://orcid.org/0000-0002-1765-097X>

Lima - Perú

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	<b>Wendy Karina Nuñez del Arco Vivanco</b>	<b>09898884</b>
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 2	<b>Trudy Tannert Rengifo</b>	<b>44576327</b>
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 3	<b>Guillermo Morales Benavides</b>	<b>46760104</b>
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

## INFORME SIMILITUD

### Obligatoriedad del despacho anticipado de importación para los clientes de la agencia Asiaduanas S.A, Lima 2020

#### ORIGINALITY REPORT

<b>19%</b>	<b>17%</b>	<b>6%</b>	<b>10%</b>
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

#### PRIMARY SOURCES

<b>1</b>	<b>repositorio.urp.edu.pe</b> Internet Source	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Internet Source	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.ulima.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uigv.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Alas Peruanas</b> Student Paper	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorioacademico.upc.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.unfv.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.usmp.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.upn.edu.pe</b> Internet Source	<b>1%</b>

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación se encuentra dedicado principalmente a mi hijo Thiago por ser mi mayor inspiración y motivo de superación para poder lograr una de mis anheladas metas. A mis padres por todo su apoyo ya que sin su formación no hubiera llegado a ser el profesional que soy.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco las enseñanzas de cada uno de mis docentes durante mi formación académica ya que gracias a esos conocimientos, pude realizar el presente proyecto. A mi familia por acompañarme y ser mi soporte durante mi desarrollo profesional. También agradezco a Kati por su afecto y palabras de aliento que me ayudaron a desarrollar la presente tesis.

**Tabla de contenido**

<b>JURADO EVALUADOR.....</b>	<b>2</b>
<b>INFORME SIMILITUD .....</b>	<b>3</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>5</b>
<b>Tabla de contenido.....</b>	<b>6</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>7</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>8</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>9</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO II. METODOLOGÍA.....</b>	<b>25</b>
<b>CAPITULO III. RESULTADOS.....</b>	<b>31</b>
<b>CAPITULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>45</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>51</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Muestra para la investigación.....	25
Tabla 2. Validación de expertos.....	28
Tabla 3. Considera que Aduana realiza modificaciones a la ley de aduanas sin evaluar opiniones del gremio de importadores o agentes de aduana .....	30
Tabla 4. Sunat facilita capacitaciones sobre el despacho anticipado.....	31
Tabla 5. Se determinan los requisitos para poder destinar un despacho anticipado.....	31
Tabla 6. La obligatoriedad del despacho anticipado permite a los importadores ahorrar costos en los procesos logísticos.....	32
Tabla 7. Ha Considera que se simplifica el proceso logístico permitiendo retirar las mercancías al termino de descarga .....	32
Tabla 8. Los procesos aduaneros empiezan a ser en su totalidad digitales .....	33
Tabla 9. Se obtiene canal de las duas antes del arribo de la carga y levante automático cuando arribe .....	34
Tabla 10. Considera que los puertos no permiten realizar operaciones de trasegado, rotulado y entre otros que su carga amerite .....	34
Tabla 11. Es elevada la multa por no destinar anticipado es 0.2 UIT para duas notificadas y 0.1 UIT antes de cualquier requerimiento.....	35
Tabla 12. Considera que existen factores que impiden a los importadores obtener documentos finales para la declaración anticipada .....	36
Tabla 13. Sus importaciones aumentarán por la obligatoriedad del despacho anticipado..	36
Tabla 14. La obligatoriedad del despacho anticipada impactará de forma negativa en el volumen de sus importaciones.....	37
Tabla 15. Seguirá realizando la misma cantidad de operaciones de manera semanal y mensual.....	37
Tabla 16. Considera que debe considerar el pago de la multa por no destinar como anticipado parte de sus gastos operacionales.....	38
Tabla 17. El pago de multas afectará sus ingresos mensuales .....	38
Tabla 18. Las multas de 0.1 y 0.2 UIT podría afectar el valor de las mercancías importadas al momento de ser vendidas en territorio nacional .....	39
Tabla 19. Comparación de artículos sobre el artículo 131 de la LGA.....	42
Tabla 20. Tabla comparativa del despacho anticipado obligatorio.....	43

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Ordenes de servicio numeradas de manera anticipada.....	40
---	----

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general describir la obligatoriedad del despacho anticipado de importación según el Decreto Legislativo N°1433 del 16.09.2018 que modifica el artículo N°131 de la Ley General de Aduanas para los clientes de la agencia de Asiaduanas S.A, Lima 2020, desarrollada bajo el método descriptivo, presenta una muestra de 44 importadores, durante el proceso de recolección de datos se utilizó entrevistas y una encuesta compuesta por 16 preguntas que nos permitió identificar de qué manera impactara la obligatoriedad del despacho anticipado en las importaciones de los clientes de la agencia Asiaduanas S.A y a su vez definir las ventajas y desventajas de esta modalidad.

Dentro de los resultados obtenidos de la investigación se determinó que los importadores no están de acuerdo con la obligatoriedad del despacho anticipado debido a la multa que se aplica de 0.2 UIT para las duas notificadas y 0.1 UIT antes de cualquier notificación. Sin embargo, a pesar de esta disconformidad no se ha visto afectado el número de importaciones realizadas.

El estudio concluye que la obligatoriedad del despacho anticipado de importación presenta mayor exigencia para los importadores en cuanto la confirmación de documentos finales para la numeración de sus despachos con su agente de aduana, pero no afecta su volumen de importaciones mensuales. Sin mencionar que dentro de esta obligatoriedad se ha encontrado beneficios que favorecen a los importadores y agilizan su proceso logístico.

**Palabras Claves:** Despacho anticipado, importación, obligatoriedad, importadores

### ABSTRACT

The general objective of this investigation was to describe the mandatory nature of the advance import clearance according to legislative Decree No.1433 of 09.16.2018 that modifies article No. 131 of the General Customs Law for clients of the Asiaduanas S.A agency, Lima 2020 , developed under the descriptive method presents a sample of 44 importers, during the data collection process interviews and a survey composed of 16 questions that allowed us to identify how the obligation of advance clearance would impact imports of clients of the Asiaduanas S.A agency and define the advantage and disadvantages of this modality.

Within the results obtained from the investigation, it was determined that importers don't agree with the obligation of early clearance due to the fine that is applied of 0.2 UIT for Dams notified and 0.1 UIT before any notification. However, despite this disagreement, the number of imports carried out hasn't been affected.

The study concludes that the obligation of advance import clearance presents greater demands on importers in terms of confirming final documents for numbering of their clearances with their customs agent, but it doesn't affect their volume of monthly imports. Not to mention that within this obligation, benefits have been found that favor importers and speed up their logistics process.

**Keywords:** Advance dispatch, import, mandatory, importers

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La Organización Mundial de Aduanas (OMA) indica que el Comercio Internacional es fundamental para el desarrollo económico de todos los países a nivel mundial, por lo cual indica que cada uno cuenta con una estrategia que permita la fluidez del Comercio Internacional a nivel mundial, estableciendo seguridad en cada despacho aduanero. Por lo cual, el Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio (SAFE) y el Convenio de Kioto Revisado (CKR), establecen principios y normas que deben ser acogidos por cada miembro como fundamentos básicos que faciliten el Comercio Internacional.

Morales (2015) determina que la modernización del despacho aduanero mexicano debe ser prioridad para sus autoridades debido a que ha tenido un gran crecimiento y se requiere agilizar los procesos aduaneros para mejorar la competitividad de las empresas nacionales e internacionales a través de la disminución de costos y generando cadenas logísticas eficientes.

En el 2019, La secretaria de Hacienda y Crédito Público decreta los lineamientos de operación para los despachos anticipados en los cuales señalan que solo los despachos marítimos FCL podrán ser destinados a la modalidad anticipada y para los envíos aéreos solo los transportados por empresas Courier, pero no se pronuncia la obligatoriedad del despacho anticipado.

En Ecuador, la declaración anticipada es aplicada en base al manual específico SENAE-MEE-2-2.025V1, en el cual señalan que el proceso de destinación aduanera comienza con la transmisión de la DAI antes del arribo del medio de transporte, pero tampoco señala la obligatoriedad del despacho anticipado por lo cual es considerado un beneficio para los importadores que deseen acogerse.

En Bolivia, el despacho anticipado es aplicado para cualquier tipo de despacho de acuerdo con su Resolución de Directorio de la Aduana Nacional R.D. 01-031-05 de 19-12-05, por lo cual los importadores pueden acogerse a esta modalidad y para aquellos que no lo hagan no se verán afecto a sanción alguna.

Saavedra (2019) señala que el despacho anticipado reducirá los tiempos de liberación de mercancía que son destinadas al régimen 10 de importación en la intendencia de Aduana de Tumbes en Perú, debido a que se podrá digitalizar los documentos antes del cruce fronterizo generando el levante en caso de no existir ninguna observación por las autoridades.

Por lo siguiente, se comprende que el Comercio Exterior es el proceso logístico de compra y venta de bienes y servicios que en nuestro país se ve regulado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) a través de la Ley General de Aduanas (L.G.A) y su Reglamento.

En el artículo N°130 de la L.G.A se indica que el importador puede acogerse a tres modalidades de despacho:

- 1) Despacho Anticipado: Cuando se realiza la numeración de la mercancía antes de la llegada del vapor.
- 2) Despacho Diferido: Cuando se transmite la numeración después de la llegada del vapor.
- 3) Despacho Urgente: Conforme a lo que se indique en el reglamento.

En el régimen 10- Importación Definitiva, el Despacho Anticipado puede aplicarse para todo tipo carga ya sea aérea o marítima, permitiendo a los importadores obtener el canal de su carga antes del arribo de su carga y generando el levante autorizado al arribo del medio de transporte a territorio nacional y para los canales naranja permite la revisión documentaria antes de la llegada.

Todas las modalidades mencionadas anteriormente eran escogidas según la necesidad de cada cliente sin estar afecto a sanción alguna, debido a que en el artículo N°131 de la L.G.A bajo del Decreto Legislativo (en adelante D.L) N°1053. Sin embargo, el artículo N°131 de la L.G.A fue modificado por dos decretos legislativos.

La primera modificación se presenta el 26.09.2015 por el D.L N°1235 en el cual la administración aduanera elabora un informe sobre la obligatoriedad del despacho anticipado en el régimen de importación, que no trascendió.

La segunda modificación se realiza el 16.09.2018 por el D.L N°1433, en el cual se establece que, a partir del 31 de diciembre del 2019, se aplicara la obligatoriedad de la modalidad del Despacho Anticipado para el régimen 10 de importación salvo algunas excepciones señaladas en el artículo N°62 inciso (a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas, las cuales son las siguientes:

- a) Mercancía con FOB menor a USD 2000
- b) Despachos urgentes
- c) Depósitos
- d) Mercancías que se encuentren en el país y hayan sido destinadas previamente a otro régimen
- e) Mercancías provenientes de zonas francas
- f) Mercancías restringidas
- g) Donaciones

Con lo mencionado anteriormente, se busca determinar cómo pueden verse afectadas las variables (Obligatoriedad del Despacho Anticipado e Importaciones).

## **Antecedentes Nacionales**

Estrada (2018) en su tesis Análisis de la conveniencia de la obligatoriedad del Despacho Anticipado de Importación en el marco D.L 1235 que modifica el art.131 de la LGA, establece que la obligatoriedad del Despacho Anticipado es una equivocación debido a que se están viendo vulnerados los derechos de los importadores para poder elegir libremente la modalidad que mejor le convenga. Por ende, recomienda que el Estado Peruano debe modificar los plazos para destinar las duas y dejar sin efecto la obligatoriedad del Despacho Anticipado, caso contrario podría presentarse una acción de omisión ante el Tribunal de la Comunidad Andina de Naciones ya que se está incumpliendo lo dispuesto en la decisión 671 de la CAN.

Se observa que el autor determinó que la obligatoriedad del Despacho Anticipado es una equivocación del Estado Peruano porque está vulnerando los derechos del importador debido a que se le está prohibiendo acogerse a la modalidad más conveniente en el régimen de importación sin estar afecto a sanción.

Romero (2018) en su investigación mejora de tiempos y costos de nacionalización de productos en la empresa Papelsa bajo la modalidad del Despacho Anticipado, demuestra que esta modalidad no es utilizada debido a que los importadores manejan poca información sobre la trazabilidad documentaria y operativa, otro factor que influye para la no utilización del Despacho Anticipado es que muchas veces no se logra cumplir con los vistos buenos con los agentes marítimos para los Despachos Anticipados que son descargas directas.

El autor señala que los importadores deciden no acogerse al Despacho Anticipado por desconocer sus procesos y normas, también porque no encuentran beneficio alguno.

Guzmán (2018) en su investigación Despacho Anticipado e Importaciones de las Empresas de Lima Metropolitana, indica que el Despacho Anticipado agiliza la nacionalización de

mercancías. Por lo cual, sugiere que los tramites deberían ser de manera virtual para reducir tiempos y agilizar procesos de la cadena logística. Por último, recomienda que todos los importadores sin importar su nivel comercial deberían asesorarse sobre los beneficios que pueden obtener de la modalidad anticipada.

Sánchez (2016) en su tesis el Despacho Anticipado en el Régimen de Importación para el consumo - Lima, define que es importante acogerse a esta modalidad cuyas principales características son la agilidad, eficiencia y rapidez permitiendo a los importadores obtener su mercancía en un corto tiempo.

### **Antecedentes Internacionales**

Barragán (2018) es una investigación Análisis del Procedimiento Aduanero y los Factores que causan retraso en la Exportación e Importación en Colombia, indica que son muy pocos importadores que transmiten sus declaraciones bajo la modalidad anticipada, por lo cual considera que si este número fuese mayor se podría disminuir los tiempos operativos y aumentarían las transacciones internacionales.

García y Ordoñez(2016) en su tesis Análisis de los Procesos de Desconsolidación de contenedores del Puerto marítimo de Guayaquil y su incidencia en la nacionalización de mercadería bajo la modalidad de Despacho Anticipado, señala que la aduana puede establecer normas o restricciones que garanticen la simplificación de los procedimientos aduaneros, determinando que el Despacho Anticipado deberá ser escogido según la necesidad de cada importador y solo deberá ser exceptuado para aquellos importadores que operan con un perfil de alto riesgo.

## Marco Teórico

### Despacho Anticipado

Se determina Despacho Anticipado a toda DUA que fue numerada dentro del plazo de 30 días antes de la llegada del medio de transporte.

De acuerdo la LGA, para aquellas mercancías numeradas como anticipadas y cuenten con canal NARANJA y ROJO se podrá realizar la revisión de la documentación antes del arribo del vapor obteniendo levante de aquellas duas naranjas antes del arribo, pero para los canales rojos el reconocimiento físico se llevará a cabo una vez atraque el vapor o en Bahía dependiendo la condición de la carga.

Se detalla en la LGA que el Despacho Anticipado permite al importador distintos puntos de llegada acorde su necesidad o el tipo de carga lo amerite, siendo estos los siguientes:

Despacho Anticipado con descarga para su levante en terminal portuario (Tipo 02), el cual permite el retiro directo de la mercancía en las instalaciones del puerto donde atraque el vapor.

Despacho Anticipado con traslado de la mercancía a deposito temporal (tipo 01), permite que la carga arribada y descargada en puerto sea trasladada por los depósitos temporales según instrucción de cada cliente.

Despacho Anticipado con traslado a deposito aduanero (tipo 03), se utiliza para toda carga que se numera como SADA bajo el régimen 70- deposito aduanero.

Despacho Anticipado con punto de llegada al local de importador (tipo 04) autorizado como zona primaria especial, permite a todos los importadores trasladar su mercancía desde puerto hasta su almacén o local de conveniencia, esta facilidad solo se otorga a ciertos importadores que cumplan las siguientes condiciones especiales:

- Ser calificado como buen contribuyente ante SUNAT.
- Cuando la característica de la carga lo amerite ya sea por volumen, cantidad, tipo de almacenamiento u otra naturaleza de la mercancía.
- Contar con la infraestructura necesaria y que se encuentre autorizada como zona primaria especial.

Aguirre y Paredes (2016) indican que el SADA es aquella modalidad que permite a los importadores la numeración de su carga a través de agente aduanal antes de la llegada del medio de transporte, permitiendo nacionalizar la mercancía en un plazo de 24 a 48 horas luego del arribo del medio de transporte a territorio nacional y también pueden ser despachadas directas del mismo puerto para el caso de carga marítima FCL, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras acorde a Ley.

Gayoso (2017) señala que mientras se logre cumplir con los pagos por los derechos aduaneros o la presentación de la garantía de acuerdo con el art.160 de la LGA se puede lograr canal de la carga en los despachos anticipados antes del arribo.

Luyo (2015) menciona que los requisitos para acogerse al despacho anticipado son los siguientes:

- Contar con la documentación que su carga requiera como certificados de importaciones, registros sanitarios, autorización IQBF y entre otros en caso sea necesario.
- Factura comercial en la cual se detalle razón social y dirección legal del remitente, así como también nombre del consignatario, ruc, dirección fiscal, fecha de emisión, condición de pago, incoterm siendo estos los principales datos a considerar.

- También que no se establezca ninguna medida de inmovilización o incautación sobre la mercancía posterior al atraque de acuerdo con el procedimiento INTA-PE.00.12, Aplicación de Medidas en Frontera.
- La conclusión del Despacho Anticipado se llevará a cabo por el agente aduanal cuando realice la regularización de la dam dentro de los 15 días siguientes a la fecha del término de la descarga caso contrario puede verse afecto a una sanción de 0.1 UIT para los casos que no se logre transmitir dentro de la fecha indicada.

Para que el agente de aduana pueda regularizar el despacho las duas deben contar con levante autorizado y transmitir la actualización de los pesos para concluir el despacho.

### **Importación**

Casanueva (2017) señala que los procesos logísticos de importación permiten establecer una serie de actividades en la organización para una correcta planificación y coordinación con áreas establecidas; y así poder alcanzar los objetivos propuestos por la organización, que es reducir costos y aumentar rentabilidad.

Bastidas (2017) define la importancia de abarcar desde el momento en que el consumidor realiza el proceso de transacción de compra con su proveedor y tiene como objetivo generar un valor importante para ambas partes, generando un valor eficiente en las partes asociadas, obteniendo como resultado una mejor relación con el cliente y distribución física, otorgando una mayor competitividad ante cualquier competidor del entorno.

Pintado (2020) el proceso logístico de importación se encarga de trasladar una mercancía desde el país de origen hacia el país destino con la finalidad de emplear un eficiente proceso logístico de importación donde intervienen una variedad de operadores logísticos encargados de realizar diferentes funciones y actividades como trasladar de manera ágil y segura la mercancía.

Mincetur (2017) se define la importación como el ingreso de mercancías al territorio nacional para consumo, cumpliendo con los requisitos que correspondan, pago de los derechos aduaneros u otros impuestos que ameriten.

La importación de mercancía se da cuando 2 o más personas jurídicas, empresas o naciones realizan la transacción de bienes, el cual consiste en el ingreso de mercancías a territorio nacional desde el extranjero de manera legal.

Las importaciones tienen un papel importante en la economía nacional ya que, mediante ellas, el mercado nacional puede abastecerse de manera completa para las distintas actividades que lo requiera con materiales de mayor o igual calidad o con un precio menor al mercado local.

El ingreso de las mercancías se encuentra controlado por la Administración Aduanera y para aquellos productos que sean restringidos queda a disposición la autorización de ingreso para los sectores competentes ya sea DIGEMID, SENASA, MTC y entre otros.

La Administración aduanera prohíbe el ingreso de mercancía usadas tales como calzado, prendas de vestir, vehículos particulares con más de 05 años de antigüedad y vehículos de transporte de carga o pasajeros con más de 02 años de antigüedad, equipos médicos y neumáticos. Tampoco se permite el ingreso de armas de guerra, productos que incumplan requisitos técnicos, pirotécnicos detonantes, así como productos expirados, documentos, libros o cuadernos que muestren el mapa del Perú alterado entre otros.

La importación es un elemento clave para toda nación, ya que impulsa y promueve la competitividad entre las empresas, los productos que abastece al mercado local son elementos que usan a menudo otorgando mayor facilidad a crear cadenas productivas (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, 2015).

Se estipula que las condiciones para realizar las transacciones de mercancías en Perú, se debe considerar lo siguiente:

- a) Identificar al importador, dueño o consignatario de la carga.
- b) Definir su nivel comercial a nivel nacional.
- c) Identificar al proveedor.
- d) Transmitir la naturaleza de la transacción siendo esta compra/venta a precio firme, a precio revisable, suministros gratuitos, reparación y entre otros según el código que les consigne en la declaración aduanera.
- e) Identificar al intermediario, en caso existiera.

Oyarse (2018) la importación definitiva autoriza el ingreso de mercancías a Territorio Peruano para el consumo una vez que se haya realizado el pago de los derechos aduaneros o se garanticen, así como también el pago de los recargos o multas que se hayan generado. Sin mencionar que se debe cumplir con los requisitos impuesto por la autoridad aduanera. Siendo consideradas como mercancías nacionalizadas cuando se obtiene el levante autorizado.

### **Importadores**

En la LGA se determina que el dueño o consignatario de la carga debe tener su RUC activo para poder realizar importaciones.

Toda persona u empresa puede ser importador y para aquellas personas que no están inscritas en el RUC pueden solicitar la importación utilizando su documento nacional de identidad (DNI) para los peruanos y para los extranjeros con el carné de extranjería, pasaporte o salvoconducto, teniendo en cuenta que estas personas solo podrán hacer efectiva tres importaciones al año cuyo valor total máximo acumulado sea de USD 1,000.

Álvarez (2018) el importador también conocido como comprador no solo tiene la preocupación de recibir su mercancía de forma correcta y de contratar pólizas de seguro,

sino también de gestionar los requisitos impuestos por los distintos organismos aduaneros cumpliendo con los reglamentos y normativas en frontera.

Mise (2022) menciona el importador es la persona natural o jurídica que es el titular en la Declaración Aduanera de las mercancías que entran al territorio nacional del territorio extranjero.

Nanot (2022) define que el importador es la parte fundamental en el contexto de los envíos internacionales para que el proceso de traslado de mercancías resulte óptimo y los productos lleguen sin dificultad alguna a su destino, es quien facilita la documentación al agente de aduanas para realizar la transmisión de su carga ante la aduana y a la par gestiona las negociaciones con los proveedores y agentes de carga. Es el encargado de acordar la responsabilidad legal de las mercancías a importar.

### **Problemática**

La problemática que se plantea es que bajo el nuevo D.L N°1433 el artículo N°131 de la L.G.A aplica la obligatoriedad del Despacho Anticipado y se encuentra afecto a una multa para los casos en los cuales no se logre numerar como SADA, siendo la multa de 0.1 UIT para aquellas aduanas que no han sido notificadas y 0.2 UIT para las notificadas por SUNAT.

Con el nuevo D.L N°1433, se incumple lo dispuesto en la Decisión 671 de la CAN, debido a que en esta se tipifican los plazos en la cual las mercancías pueden quedarse en los almacenes o desde que plazo los importadores pueden iniciar con sus trámites de nacionalización.

De esta forma cualquier importación del régimen 10 deberá ser considerada como anticipada para evitar sanción alguna.

Otro aspecto que se considera son las condiciones de las transacciones debido a que en la mayor parte de los procesos la liberación documentaria se encuentra sujeta al pago de los

proveedores, quienes proceden con la liberación de los documentos posterior al pago, impidiendo que los importadores puedan destinar su mercancía como anticipado ya que se encuentran pendientes documentos importantes como facturas, conocimientos de embarque, certificados de origen y entre otros, y a pesar de ser despachos anticipados pueden ser sometidas a acciones de control extraordinario de acuerdo a la resolución de la superintendencia N°000091-22/SUNAT, de encontrar que la información transmitida no guarde relación con los documentos finales pueden ser sancionados de acuerdo a la tabla de sanciones de la Ley General de Aduanas.

Otro problema que se presenta para los importadores es que no cuentan con notificaciones de arribo de su carga hasta que se encuentran en territorio nacional o en medio trayecto, debido a que muchos importadores tienen casas matrices en el extranjero y estas generan el envío de las cargas en automático de acuerdo al stock ingresado en sus sistemas ocasionando que no se cuente con el tiempo necesario para la transmisión anticipada, debido a que un importador puede recibir entre 10 o 15 alertas al día de próximos arribos y muchos de ellos pueden ser multiserias.

Miroquesada (2019) indica que el gremio de agentes aduanales está de acuerdo con que se promulgue el Despacho Anticipado, pero no comprenden la necesidad de obligar al importador de someter su duasa a esta modalidad, debido a que muchos importadores logran contar con su documentación final luego de haber realizado el pago a sus proveedores y en muchas ocasiones los obtienen hasta después del término de descarga.

Por lo consiguiente, pueden existir distintos factores que influyan en el proceso de destinación y al no hacerlo anticipado generando un extra costo al cliente sin mencionar que afecta su calificación para aquellos importadores que son Operadores Económicos Autorizados (OEA).

## **1.2. Formulación del problema**

A continuación, se presenta la pregunta general y preguntas específicas de la presente investigación.

### **Pregunta General**

¿Cuál es el impacto de la obligatoriedad del despacho anticipado en las importaciones de los clientes de la agencia Asiaduanas S.A. Lima 2020?

### **Preguntas Específicas**

¿Cuáles son los beneficios de la obligatoriedad del despacho anticipado en las importaciones gestionadas por la agencia Asiaduanas SA?

¿Cuáles son los obstáculos en el proceso de importación como Despacho Anticipado gestionado por la agencia Asiaduanas SA?

¿Cuál es la importancia del conocimiento de los clientes sobre el proceso de importación como Despacho Anticipado gestionado por la agencia Asiaduanas SA?

## **1.3. Objetivos**

A continuación, se presenta el objetivo general y objetivos específicos de la presente investigación.

### **Objetivo General**

Describir el impacto de la obligatoriedad del Despacho Anticipado sobre las importaciones de los clientes de la agencia Asiaduanas S.A Lima 2020.

### **Objetivos Específicos**

Identificar los beneficios para las importaciones de los clientes que pueda generar la obligatoriedad del Despacho Anticipado.

Determinar los principales obstáculos que impidan a los importadores cumplir con los plazos para destinar su DAM como Despacho Anticipado.

Determinar la importancia del conocimiento de los clientes sobre el proceso de importación como Despacho Anticipado gestionado por la agencia Asiaduanas S.A

### **Justificación**

La presente investigación está basada en la obligatoriedad del despacho anticipado y poder determinar el impacto que tendrá en las importaciones de los clientes de la agencia Asiaduanas S.A., se desarrolla con la finalidad de dar a conocer los nuevos procedimientos y normativas en el proceso de importación.

Se busca poder dejar un precedente en el cual se muestre que la aduana de manera impositiva cambia los reglamentos sin consultarlos o revisarlos previamente con los gremios de agencias aduanales o importadores generando una arbitrariedad que pueda perjudicarlos o beneficiarlos, tal cual se dio en el año 2015.

Estrada (2018) en su investigación análisis de la conveniencia de la obligatoriedad del Despacho Anticipado de importación en el marco D.L 1235 que modifica el art. 131 de la LGA, hace mención al primer cambio que se dio al art. 131 en el cual ya se menciona de la elaboración de un informe que aplicaría la obligatoriedad del despacho de manera gradual.

Por lo cual, se trata de llevar esta información para futuras investigaciones en las cuales los cambios de distintas normas puedan cambiar el proceso logístico en el Perú.

## **CAPITULO II. METODOLOGÍA**

### **2.1. Tipo de investigación**

Tamayo (2004) menciona que la investigación descriptiva comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupos de personas, grupos o cosas, se conduce o funciona en presente.

En primer lugar, es menester indicar que el presente proyecto es de tipo descriptivo porque buscamos indicar el motivo o el porqué de nuestro caso de estudio referente a los pros y contras de la obligatoriedad del Despacho Anticipado de importación.

Este tipo de investigación nos ayudará a comprender mejor el impacto que contraerá la obligatoriedad del Despacho Anticipado.

### **2.2. Diseño de investigación**

El tipo de diseño de la presente investigación es cuantitativo debido a que mediremos la percepción de los clientes de la agencia Asiaduanas S.A respecto a la obligatoriedad del Despacho Anticipado siendo no experimental porque no habrá manipulación de las variables. Además, la investigación es de corte transversal, quiere decir los datos serán recolectados en un tiempo determinado para describir un fenómeno (Sampieri, 2003).

### **2.3. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)**

Ramírez (2007) afirma que la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra.

Para este trabajo de investigación se utilizará como población a 44 clientes de la agencia Asiaduanas S.A por la cual para la selección la muestra se realizará de manera censal tomando 44 importadores que realizan sus importaciones como anticipados.

**Tabla 1**
*Muestra para la investigación*

CLIENTE	RUBRO
MED42	
HER43	
HEP44	
TEC45	FABRICACIÓN Y VENTA DE
LAB46	PRODUCTOS FARMACEUTICOS
MER47	
PRO48	
HID32	
ORM33	MAYORIAS EN REPUESTOS PARA
MAQ34	MAQUINARIAS Y BOMBAS
MAO35	
MMR22	
DFI23	ENERGIA Y COMUNICACIONES
MFS24.	
GOT52	
INK53	TEXTIL
IME54	
SOL62	
ELE63	
TRU64	INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIÓN
LLA65	METALICAS
ARS66	
CAL72	
PLA73	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS
	PLASTICOS
HAS82	
GEN83	MAYORISTAS EN SISTEMAS DE
GEC84	REFRIGERACIÓN Y CLIMATIZACIÓN
.	
CGN92	
DIN93	EDITORIAL & IMPRENTA
GAN102	GANADERIA
SUM112	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS
PRO113	FARMACOLOGICOS Y ADITIVOS
	ALIMENTICOS PARA ANIMALES
MAS122	
AQU123	MAYORISTAS EN IMPLEMENTOS
MIB124	DEPORTIVOS
ZGR132	SOLUCIONES EN CADENA DE FRIO

MOV142	MAYORISTA DE TANQUES DE OXIGENO
YUR152	PRODUCTOR DE CEMENTO
DIH162	MAYORISTA EN ARTICULOS DE COCINA
LIP172	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS
KUN182	MAYORISTA DE PAÑALES
DIB192	IMPRESIONES & VENTAS
FUK202	DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS ORIENTALES
MAC212	FABRICANTE DE OLLAS

Nota: se codifico nombre de las empresas por confidencialidad

#### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Para el siguiente proyecto se utilizó la técnica de encuesta con su instrumento el cuestionario y la técnica de análisis documental con su instrumento guía de análisis documental que nos permitirán conocer procesos e información que nos ayude a responder nuestras preguntas de investigación.

Cuestionario (Anexo 1): el cuestionario nos permitirá poder recopilar información de los clientes mediante 16 preguntas, sin modificar el entorno ni el fenómeno de la investigación con el fin de identificar la satisfacción de los importadores respecto a la obligatoriedad del despacho anticipado de importación y también conocer si consideran que esta medida afectara sus importaciones o de lo contrario podrán obtener beneficios.

Durante la revisión documental, se elaboró la guía de análisis documental la cual nos guio a buscar información en la ley general de aduanas, tabla de sanciones y los decretos legislativos publicados en el diario oficial El Peruano utilizando el método interpretativo que nos ayudara a estudiar el contenido de las normas regulatorias. con la finalidad de optimizar tiempo en la búsqueda de información se usó palabras claves establecidos al inicio de la investigación tales como, despacho anticipado, importación, obligatoriedad, importadores y

con soporte de los instrumentos fichas hemerográficas, bibliográficas y electrónicas se extrajo información de relevancia para la investigación.

De esta forma se logró agilizar también la búsqueda en las bases de datos usadas tales como Google académico, Redalyc, Google y biblioteca UPN.

Para la siguiente investigación también se aplicará el uso de los métodos inductivo-deductivo debido a que se busca analizar las variables identificando el antes y después de la aplicación propuesta del D.L 1433.

### **Validez y confiabilidad del instrumento**

La validación y confiabilidad del cuestionario y guía de análisis documental fue verificada por 3 expertos quienes son docentes de la Universidad Privada del Norte con amplia experiencia en distintos procesos de investigación.

### **Tabla 2**

#### *Validación de expertos*

Expertos	Calificación
Mg. Francisco Mejia Ramirez	Válido, aplicable
Mg. Eddy Chavez Huanca	Válido, aplicable
Mg. Mya Garro Minaya	Válido, aplicable

Fuente: Elaboración propia

## Procedimiento de investigación

- **Primera Fase: Análisis documental – Guía de análisis documental**

1. Se elabora la guía de análisis documental para poder seleccionar nuestras principales fuentes de información.
2. Se realizará la recolección de datos a través de páginas confiables como Sunat, El Peruano, Adex, Siicex, Google académico, entre otros. También se hará uso de artículos periodísticos, decretos legislativos, revistas y otras investigaciones que permitan analizar las variables, así como libros.
3. Posteriormente se usará los instrumentos de fichas bibliográficas, hemerográficas y electrónicas respectivamente para recolectar y ordenar información importante para la investigación.,
4. En base a lo analizado, se elaborará el presente trabajo

- **Segunda Fase: Encuesta – Cuestionario**

Debido a la pandemia a nivel mundial, el procedimiento se planteó de forma virtual.

1. La encuesta se realizó a través de Microsoft Teams, en la cual se compartió el link de Google Form para que cada participante pueda desarrollar el cuestionario en el cual se estableció alternativas de repuestas tipo Likert.
2. La información recolectada de los cuestionarios, se trasladó a un Excel en el cual se tabulo cada pregunta.
3. Se utilizó el software SPSS para el análisis de datos.
4. Se elaboró tablas para el conteo de valores y porcentajes.
5. Por último, se volvió a revisar nuevamente cada resultado para verificar que no existan errores en la tabulación.

## **Análisis de datos**

Para el análisis de datos se aplicó el uso de técnicas estadísticas que permitieron cumplir los objetivos del trabajo de investigación

Estadística descriptiva: permitió analizar los datos obtenidos del cuestionario para posteriormente dar respuesta a los objetivos planteados.

Se usó también herramientas ofimáticas que ayudaran a ordenar mejor los resultados del cuestionario y del análisis documental.

También se empleó el software IBM SPSS 23.00, el cual permite realizar cálculos estadísticos y pruebas de correlación.

## **Aspectos éticos de la investigación**

El presente trabajo respeto la propiedad intelectual de la información utilizada de cada libro, página web, artículos, revistas y/o trabajos previos citando a los autores y fuentes.

De igual forma se utilizó instrumentos validados por expertos académicos.

Por último, se obtuvo permiso de la empresa para el uso de su base datos de clientes de manera académica y toda información obtenida será detallada de manera fidedigna.

### CAPITULO III. RESULTADOS

En el siguiente capítulo se tabulará los resultados obtenidos de los cuestionarios realizados a la muestra seleccionada en relación a los objetivos del estudio para posteriormente detallar los resultados obtenidos en función al objetivo general y específicos.

También se realizan cuadros en la cual muestran resultados de la modificación a los artículos N°130 y 131 de la LGA.

#### 3.1. Tabulación de resultados de la encuesta

1. Considera que Aduana realiza modificaciones a la ley de aduanas sin evaluar opiniones del gremio de importadores o agentes de aduana

**Tabla 3**

*Considera que Aduana realiza modificaciones a la ley de aduanas sin evaluar opiniones del gremio de importadores o agentes de aduana*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	45.45%	29.55%	18.18%	6.82%	0%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** observamos que el 45.45% de la muestra están en desacuerdo con la obligatoriedad del despacho anticipado, mientras que tan solo un 6.82% si estuviese de acuerdo. También observamos que un 18.8% le es indiferente la obligatoriedad del despacho anticipado debido a que no afecta sus operaciones.

## 2. Sunat facilita capacitaciones sobre el despacho anticipado

**Tabla 4**
*Sunat facilita capacitaciones sobre el despacho anticipado*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	31.82%	68.18%	0%	0%	0%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** observamos que el 100% de los importadores tienen conocimiento de los talleres que realiza aduanas respecto al despacho anticipado y/u otros servicios.

## 3. Se determinan los requisitos para poder destinar un despacho anticipado.

**Tabla 5**
*Se determinan los requisitos para poder destinar un despacho anticipado.*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	52.27%	47.73%	0%	0%	0%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** El 52.27% de la muestra tiene en cuenta los requisitos que se requieren para poder destinar sus importaciones como anticipadas, mientras que el 47.73% conoce de la información, pero adicional se pueden dar soporte con el agente de aduana.

4. La obligatoriedad del despacho anticipado permite a los importadores ahorrar costos en los procesos logísticos

**Tabla 6**

*La obligatoriedad del despacho anticipado permite a los importadores ahorrar costos en los procesos logísticos*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	29.55%	34.09%	6.82%	11.36%	18.18%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** El 29.54% de la muestra considera que no tendrá ahorro en costos con el despacho anticipado, mientras que el 63.64% si considera que esta modalidad generará ahorros en sus operaciones de importaciones. Finalmente, solo un 6.82% no se ve afectado por la obligatoriedad del despacho anticipado.

5. Considera que se simplifica el proceso logístico permitiendo retirar las mercancías al termino de descarga

**Tabla 7**

*Considera que se simplifica el proceso logístico permitiendo retirar las mercancías al termino de descarga*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	52.27%	6.82%	22.73%	11.36%	6.82%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** Observamos que el acumulado de 59.09% considera que su carga se verá beneficiada por la obligatoriedad del despacho anticipado puesto a que retiraran de puerto al arribo de la carga, mientras que el 18.18% opina lo contrario debido a que es muy complicado el retiro de la carga en puerto al no conseguir citas al momento. Mientras que tan solo un 22.73% considera que sus operaciones seguirán siendo de igual forma antes de la obligatoriedad.

6. Los procesos aduaneros empiezan a ser en su totalidad digitales

**Tabla 8**

*Los procesos aduaneros empiezan a ser en su totalidad digitales*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	100%	0%	0%	0%	0%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** Se observa que el 100% está de acuerdo con que los procesos de importación empiecen al ser 100% digitales debido a que agiliza mucho las operaciones en las transmisiones de carga y liberaciones

7. Se obtiene canal de las duas antes del arribo de la carga y levante automático cuando arribe

**Tabla 9**

*Se obtiene canal de las duas antes del arribo de la carga y levante automático cuando arribe*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	100%	0%	0%	0%	0%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** El 100% de encuestados considera que el retiro de las cargas será más rápido debido a que se podrá obtener levante de la carga apenas atraque el vapor o arribe el vuelo, por lo cual solo deberían esperar la tarja de la carga para poder procesar las gestiones de retiro.

8. Considera que los puertos no permiten realizar operaciones de trasegado, rotulado y entre otros que su carga amerite

**Tabla 10**

*Considera que los puertos no permiten realizar operaciones de trasegado, rotulado y entre otros que su carga amerite*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	0%	25.00%	36.36%	15.91%	22.73%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** El 38.64% de la muestra destina su mercancía para servicios como rotulados, trasegados o retiros parciales cuyas operaciones no podrán realizarse en puerto debido a la congestión de carga y descarga que presenta. Mientras que el 25% realiza importaciones de carga FCL que no requiere servicio alguno por lo cual consideran que el retiro de puerto es beneficioso para ellos.

9. Es elevada la multa por no destinar anticipado es 0.2 UIT para duas notificadas y 0.1 UIT antes de cualquier requerimiento

**Tabla 11**

*Es elevada la multa por no destinar anticipado es 0.2 UIT para duas notificadas y 0.1 UIT antes de cualquier requerimiento*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	72.73%	20.45%	6.82%	0%	0%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** El 93.18% considera que la multa es elevada para los casos de haber recibido notificación de la autoridad aduanera por lo cual sugieren que se mantenga solo en 0.1 UIT

10. Considera que existen factores que impiden a los importadores obtener documentos finales para la declaración anticipada

**Tabla 12**

*Considera que existen factores que impiden a los importadores obtener documentos finales para la declaración anticipada*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	6.82%	36.36%	25.00%	13.64%	18.18%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** El 43.18% de importadores tiene el problema con el retraso de recepción de la documentación proveniente de origen. Mientras que el total de 31.82% consideran que si podrán obtenerlo y para el resto no sería un inconveniente en sus operaciones.

11. Sus importaciones aumentaran por la obligatoriedad del despacho anticipado

**Tabla 13**

*Sus importaciones aumentaran por la obligatoriedad del despacho anticipado*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	0%	0%	0%	0%	100%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** Se ve reflejado que el 100% de encuestados considera que la obligatoriedad del despacho anticipado no es un condicionante para el aumento de sus importaciones, debido a que esto se ve influido en la demanda de sus clientes.

12. La obligatoriedad del despacho anticipada impactara de forma negativa en el volumen de sus importaciones

**Tabla 14**

*La obligatoriedad del despacho anticipada impactara de forma negativa en el volumen de sus importaciones*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	0%	0	0%	0%	100%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** A pesar de la obligatoriedad y la multa aplicada en caso de no logran destinar una dam anticipada, el 100% de encuestados considera que no se verán afectadas sus operaciones internacionales.

13. Seguirá realizando la misma cantidad de operaciones de manera semanal y mensual

**Tabla 15**

*Seguirá realizando la misma cantidad de operaciones de manera semanal y mensual*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	100%	0%	0%	%	0%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** el 100% de los importadores seguirá realizando la misma cantidad de importaciones como han venido realizando antes de la obligatoriedad del despacho anticipado debido a que el ingreso que obtienen es mayor.

14. Considera que debe considerar el pago de la multa por no destinar como anticipado parte de sus gastos operacionales

**Tabla 16**

*Considera que debe considerar el pago de la multa por no destinar como anticipado parte de sus gastos operacionales*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	0%	38,64%	18.18%	43.18%	0%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** el 43.18% de los importadores considera que el valor de la multa no debería considerarse como parte del costo de sus mercancías debido a que es algo no muy frecuente destinar como diferidos. El 18.18% no toma el valor de la multa como parte del costo debido a que ya cuentan con tarifas fijas en sus precios, mientras que el 38.64% considera que si debería ser incluido dentro de sus costos para determinar su precio unitario debido a que son importadores frecuentes y dentro de una semana pueden lograr tener más de 45 operaciones de importación y muchas de ellas pueden estar afectas a multas.

15. El pago de multas afectara sus ingresos mensuales

**Tabla 17**

*El pago de multas afectara sus ingresos mensuales*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	0%	38.64%	0%	20.45%	40.91%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** Observamos que el acumulado de 61.36% no verá afectado sus ingresos mensuales debido a que el pago de multas será compensado con sus ganancias, mientras que el 38.64% si verá afectado sus ingresos mensuales ya que tendrán que descontar el pago de las multas y que pueden llegar a ser por semana entre 15 y 10.

16. Las multas de 0.1 y 0.2 UIT podría afectar el valor de las mercancías importadas al momento de ser vendidas en territorio nacional.

### Tabla 18

*Las multas de 0.1 y 0.2 UIT podría afectar el valor de las mercancías importadas al momento de ser vendidas en territorio nacional*

	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni acuerdo, ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
VALIDADO	38.64%	0%	0%	0%	61,36%

Fuente: Cuestionario

**Interpretación:** observamos que el 61.36% de importadores señala que el valor de venta de las mercancías no se verá afectado por las multas impuestas, mientras que el 38.64% indica que si se verán afectados los precios de venta en territorio nacional

### Resultados en base al objetivo general y específicos

**Objetivo General:** Describir el impacto de la obligatoriedad del despacho anticipado sobre las importaciones de los clientes de la agencia Asiaduanas S.A Lima 2020.

Se determina que la obligatoriedad del despacho anticipado no afectara las importaciones de los clientes de la agencia Asiaduanas S.A en el periodo 2020, debido a que su volumen y frecuencia de importaciones se basara sobre los requerimientos de sus clientes, siendo la obligatoriedad del despacho anticipado una norma que cumplir, lo cual se pudo verificar

mediante las ordenes de servicio creadas en el sistema SINTAD interno de la empresa para transmisiones a la aduana.

**Figura 1**

*Ordenes de servicio numeradas de manera anticipada (miles)*



Se observa que durante los últimos 5 años las importaciones anticipadas de los clientes de la agencia Asiaduanas S.A. ha tenido un crecimiento a pesar de la obligatoriedad del despacho anticipado.

**Objetivo Específico 1:** Identificar los beneficios para las importaciones de los clientes que pueda generar la obligatoriedad del despacho anticipado.

se identifica que los importadores tendrán distintos beneficios tales como económicos y reducción de tiempo en la cadena logística al momento del retiro de sus cargas, otra ventaja que se puede considerar es que posterior al termino de descarga se cuenta con 15 días para poder realizar rectificaciones sin estar afectos a sanciones.

**Objetivo Especifico 2:** Determinar los principales obstáculos que impidan a los importadores cumplir con los plazos para destinar su DAM como despacho anticipado.

Los principales obstáculos que se identificaron son que mucha veces los importadores no cuentan con toda la información necesaria para poder destinar sus duos como anticipado debido a que en algunos casos deben realizar primero pago a sus proveedores para conseguirlos, otro obstáculo se presenta para los importadores frecuentes debido a que en el día pueden tener alertas de sus casas matrices de más de 15 arribos al día siguiente y muchas veces se atrasan con los documentos por la diferencia horaria por lo cual no permite a su agente poder realizar la transmisión antes del arribo

**Objetivo Especifico 3:** Definir la importancia del conocimiento de los clientes sobre el proceso de importación como despacho anticipado gestionado por la agencia Asiaduanas S.A

Se identificó que los importadores cuentan con la suficiente información respecto al despacho anticipado y sus procesos, esto es debido a que SUNAT realiza distintas charlas de capacitaciones sobre el tema u otros, por otro lado, también se definió que es responsabilidad del agente de aduana conocer el proceso en su 100% ya que son los encargados de asesorar a los importadores, por lo cual es un factor que no influye en las importaciones.

### **3.2. Análisis del Decreto Legislativo 1433 respecto al artículo 131 de la L.G.A**

A continuación, se detalla las diferencias encontradas entre el artículo 1235 del 26.09.2015 y el artículo 1433 del 16.09.2018

**Tabla 19**

*Comparación de artículos sobre el artículo 131 de la LGA*

TEXTO ANTERIOR – D.L 1235	TEXTO ACTUAL – D.L 1433
<p>Artículo 131. Aplicación de las modalidades de despacho aduanero.</p> <p>El reglamento establece los regímenes aduaneros y supuestos en los que se aplican las distintas modalidades de despacho.</p> <p>La administración aduanera elaborará un informe sobre la conveniencia de la aplicación de la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado. La aplicación gradual de la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado podrá establecerse por Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.</p>	<p>Artículo 131. Aplicación de las modalidades de despacho aduanero.</p> <p>El reglamento establece los regímenes aduaneros y supuestos en los que se aplican las distintas modalidades de despacho.</p> <p>La aplicación de la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado se establece, como máximo, a partir del 31 de diciembre del 2019. Las excepciones se establecen en el reglamento de la ley general de aduanas.</p>

Fuente: Sunat

**Interpretación:** Observamos que el art.131 bajo el DL 1433 menciona la fecha en la cual entrara en vigor la obligatoriedad del despacho anticipado del régimen 10 de importación para el consumo, a diferencia del DL 1235 que solo indica la elaboración de un informe para una posible obligatoriedad.

### 3.3. Análisis de las ventajas y desventajas de la obligatoriedad del despacho anticipado.

**Tabla 20**

*Tabla comparativa del despacho anticipado obligatorio*

<u>DESPACHO ANTICIPADO</u>	
<u>VENTAJAS</u>	<u>DESVENTAJAS</u>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Menores costos de almacenaje o sobreestadía de contenedores</li> <li>2. Ahorro en el tiempo de trámite documentario antes de la llegada de la nave</li> <li>3. Reducción de papeleos con trámites y regularizaciones electrónicas.</li> <li>4. Facilidad de disponer de la carga en puerto.</li> <li>5. Se obtiene canal automático</li> <li>6. Levante autorizado en 48 horas.</li> <li>7. Rectificación de datos sin pago de sanciones o multas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El importador no tiene la oportunidad de disponer del tipo de modalidad, es una imposición.</li> <li>2. Tiene que acelerar pagos.</li> <li>3. Debe de obtener la documentación completa de su despacho antes de tiempo.</li> <li>4. Contar con mandato electrónico obligatorio para un agente de aduana.</li> <li>5. Entregar documentos exigidos completos para la declaración.</li> <li>6. Tener conocimientos de todas las características exigidas de sus productos descripciones mínimas (no todos los proveedores brindan información oportunamente)</li> </ol>

**Nota:** las ventajas y desventajas mencionadas se obtuvieron del estudio y las encuestas realizadas

**Interpretación:** En la tabla N°12, se puede identificar que si bien es cierto la obligatoriedad despacho anticipado puede traer consigo ventajas para los importadores, también presenta desventajas para las operaciones que distintas cargas las amerite.

## CAPITULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### **Limitaciones**

Una limitación presente en la investigación fue que se cuenta con pocos antecedentes nacionales e internacionales debido que la norma recién entro en vigencia el 31 de diciembre del 2019, como es un tema muy teórico que se basa en leyes y decretos se tuvo que realizar una búsqueda e interpretación de cada ley y decreto para elaborar de manera correcta el trabajo de investigación.

Otra limitación fue que debido a la pandemia las entrevistas o encuestas tuvo que realizarse de manera virtual debido a que no se pudo realizar visitas a las empresas por su protocolo de seguridad

Adicionalmente, se tuvo inconvenientes para obtener la vigencia de poder del representante legal de la empresa actualizada, debido a que consideraban que era un documento privado que no podían compartir con los colaboradores.

Finalmente, es necesario mencionar que cada limitación presentada se pudo solucionar de forma adecuada.

### **Implicancias**

La presente investigación presenta una implicancia practica porque ayudara a los clientes de la agencia Asiaduanas S.A. a tener una mejor información sobre la obligatoriedad del despacho anticipado, de esa forma podrán prever los obstáculos que les impidan poder realizarlo y ayudarlos en sus procedimientos de nacionalización con su agente de aduana y de esta forma poder evitar sanciones.

Quiere decir que los importadores podrán mejorar junto a sus proveedores en poder obtener los documentos finales de sus despachos, así como la comunicación oportuna del arribo de sus cargas.

## Discusión

A partir del objetivo general, se determinó que la obligatoriedad del despacho anticipado no será un obstáculo para las importaciones de los clientes de la agencia Asiaduanas S.A debido a que su volumen de compras internacionales se dará acorde a su demanda de ventas nacionales por lo cual no generará atrasos o disminución en el volumen de importaciones

**Respecto al objetivo específico 1**, Identificar los beneficios para las importaciones de los clientes que pueda generar la obligatoriedad del Despacho Anticipado, se determinó que los importadores lograran reducir los tiempos logísticos respecto al retiro de sus cargas, así como disminución en los costos operativos. Este resultado guarda relación con lo indicado por Barragan (2018) quien concluye que, si el porcentaje de importadores que se acogen al despacho anticipado aumentara, el tiempo que se gasta en despachos y aduanas disminuiría considerablemente y también por lo señalado por Guzmán (2018) quien indica que el Despacho Anticipado agiliza la nacionalización de mercancías. Por lo cual, sugiere que los tramites deberían ser de manera virtual para reducir tiempos y agilizar procesos de la cadena logística. Por último, recomienda que todos los importadores sin importar su nivel comercial deberían asesorarse sobre los beneficios que pueden obtener de la modalidad anticipada.

**De acuerdo al objetivo específico 2**, Determinar los principales obstáculos que impidan a los importadores cumplir con los plazos para destinar su DAM como Despacho Anticipado, se determinó que la falta de envíos de la documentación final en envíos de tramos cortos impedirá que se pueda destinar una dua como anticipada ya que ciertos clientes pueden recibir entre 15 a 20 notificaciones de arribo al día y su agente de aduana no podrá numerarlos por la demanda de otros clientes. También otro obstáculo que se presento es el bloqueo de la documentación por falta de pago a los proveedores. No se tiene información

de trabajos anteriores en los cuales se señale los obstáculos, por lo cual se extrajo la información de la investigación realizada.

**Por último, el objetivo específico 3**, Determinar la importancia del conocimiento de los clientes sobre el proceso de importación como Despacho Anticipado gestionado por la agencia Asiaduanas S.A, se identificó que por parte de los importadores no requieren contar con la información completa respecto al despacho anticipado ya que es el agente de aduana quien representa al importador ante SUNAT. Sin embargo, se señala que deberían tener asesoramiento en cuanto los procesos por parte de su agente o aduanas debido a que cada cambio en la ley puede afectarlos a futuro o vulnerar sus derechos. Este resultado guarda relación con lo señalado por Estrada (2018) quien indica que la obligatoriedad del despacho anticipado es una vulneración a los derechos de los importadores ya que sus importaciones no podrán ser destinadas como diferidos sin estar afectas a multas y que este proceder va en contra lo que se dispuso en la decisión 671 de la CAN.

### **Conclusiones**

Se concluye que el impacto de la obligatoriedad del despacho anticipado, no repercute de forma negativa en las importaciones de los clientes de la agencia Asiaduanas S.A debido a que mantendrán sus importaciones de acuerdo con su demanda requerida. Sin embargo, se debe indicar que la multa impuesta de 0.2 UIT no es de la total aceptación entre los importadores debido a que no se logran destinar muchas duas como SADA.

También se concluye que la obligatoriedad del despacho podría afectar la calificación de aquellos importadores considerados OEA que no logren destinar todas sus importaciones anticipadas debido a que podría afectar su recertificación

La obligatoriedad del despacho anticipado presenta beneficios a los importadores que los exonera de multas aplicadas cuando se declare erradamente la marca, modelo, país de origen

de las cargas cuando pasen reconocimiento físico debido a que se cuenta con 15 días contados desde el día siguiente del término de descarga para presentar las rectificaciones que crean convenientes sin sanción alguna indistintamente para cualquier tipo de canal, además de que agiliza los tiempos de retiro o proceso de la carga.

Se concluye que uno de los principales obstáculos para lograr destinar la mercancía como anticipada es que los importadores no cuenten con la documentación requerida a tiempo sobre todo en aquellos despachos que cuentan con tramo corto.

Además, se llega a la conclusión de que los principales afectados por la obligatoriedad del despacho anticipado son los nuevos importadores debido a que no están muy familiarizados con los procesos aduaneros actuales generando que sus despachos deban ser diferidos y estar afectados a sanción.

Se concluye que los importadores no requieren de alto conocimiento del despacho anticipado debido a que sus operaciones son realizadas mediante su agente de aduana, el cual se encarga de representarlo ante aduana y tener amplio conocimiento de la modalidad para poder asesorar al importador de manera correcto; sin embargo, cierto grupo de importadores si les gustaría que la aduana realice charlas para poder capacitarlos sobre la modalidad.

## REFERENCIAS

Salguero, S. (2019). Proceso general de una importación en Colombia. Cámara de Comercio de Bogotá. Recuperado de [shorturl.at/bdrIJ](http://shorturl.at/bdrIJ)

Álvarez, J. (2020). Análisis del despacho anticipado y diferido en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao 2015-2018. *Quipukamayoc*, 28(56), 33-41. Recuperado de <https://doi.org/10.15381/quipu.v28i56.17339>

Sánchez, B. (2006). Las MYPES en Perú. Su importancia y propuesta tributaria. *Quipukamayoc*, 13(25), 127-131. Recuperado de <https://doi.org/10.15381/quipu.v13i25.5433>

Romero, L. (2018). Mejora de tiempos y costos de nacionalización de productos en la empresa sociedad anónima Palpesa bajo la modalidad del despacho anticipado del sistema marítimo portuario. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/3091>

Guzmán, J. (2018). Despacho anticipado e importaciones de las empresas de Lima Metropolitana 2018. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32232/Guzman\\_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32232/Guzman_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Barragán, R. (2018). Análisis del procedimiento aduanero y los factores que causan retraso en la exportación e importación en Colombia. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/20733/Barrag%C3%A1nBarrag%C3%A1nRodrigoIsa%C3%ADas2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, E y Ordoñez, M. (2016). Análisis de los procesos de desconsolidación de contenedores del puerto marítimo de Guayaquil y su incidencia en la nacionalización de mercadería bajo la modalidad de despacho anticipado. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1068/1/T-ULVR-0939.pdf>

Estrada, A. (2018) Análisis de la conveniencia de la obligatoriedad del despacho anticipado de importación en el marco del D.L 1235 que modificara artículo 131 L.G.A. Lima: Universidad de Lima. Recuperado de [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6272/Estrada\\_Merino\\_Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6272/Estrada_Merino_Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rosales, S. (2019, 19 de marzo) Agente de aduana: despacho anticipado no debería ser obligatorio. Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/agentes-aduana-despacho-anticipado-deberia-obligatorio-261717-noticia/?ref=gesr>

Vargas, C. (2016, 10 de febrero) Introducción a la actividad aduanera. Ministerio de Economía y Finanzas. Recuperado de [https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/XLIX\\_dcho\\_aduanero\\_present.pdf](https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/XLIX_dcho_aduanero_present.pdf)

Decisión 671 (2007, 13 de julio). Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC671.pdf>

Quispe, P. (2017, 18 de enero). Marco legal de la administración aduanera. Promperú. Recuperado de <http://export.promperu.gob.pe/Miercoles/Portal/MME/descargar.aspx?archivo=6249D4D6-6C2B-4C5E-BD89-0EE2B52B537A.PDF>

Araujo, C. (2013). SADA – Sistema anticipado de despacho aduanero. Lima. Perú: Pacifico Editores

Sunat. (2008, 27 junio). *Ley General de Aduanas N° 1053*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>

Magoyarse, J. (2013). Modalidades de despacho. Obtenido de <http://magoyarse.blogspot.pe/> Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2008). Procedimientos generales y específicos. Lima: SUNAT.

Quistan, M. (2015). Despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo en una agencia de carga, San Isidro primer trimestre 2014-2015. Lima: Tesis de la Universidad Privada Norbert Wiener.



VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
OBLIGATORIEDAD DEL DESPACHO ANTICIPADO	Despacho aduanero que permite realizar la numeración de mercancías treinta días antes de la llegada del medio de transporte, el cual es obligatorio a partir del 31 de diciembre del 2019 para el régimen 10 de importación	Se valorará cada calificación obtenida de los importadores sobre la obligatoriedad del despacho anticipado	Procesos aduaneros	Modificaciones	(1) Aduana realiza modificaciones a la ley de aduanas sin evaluar opiniones del gremio de importadores o agentes de aduana	Likert
				Capacitaciones	(2) Sunat facilita capacitaciones sobre el despacho anticipado	
				Requisitos	(3) Se determinan requisitos para poder destinar un despacho anticipado	
			Beneficios	Económicos	(4) permite a los importadores ahorrar costos en proceso logístico	
				Reducción de tiempos	(5) se simplifica el proceso logístico permitiendo retirar las mercancías al termino de descarga	
				Digitalización de procesos	(6) los procesos aduaneros empiezan a ser en su totalidad digitales.	
				Canal de la carga	(7) se obtiene canal de las duas antes del arribo de la carga y levante automático cuando arribe	
			Desventajas	Acondicionamiento de carga	(8) puerto no permite realizar operaciones de trasegado, rotulado y entre otros	
				Multas	(9) la multa por no destinar anticipado es 0.2 UIT para duas notificadas y 0.1 UIT antes de cualquier requerimiento son elevadas	
				Falta de documentos	(10) existen factores que impiden a los importadores obtener documentos finales para la declaración anticipada	

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
IMPORTACIONES	La importación para el consumo es el régimen aduanero que permite el ingreso definitivo de mercancías a territorio nacional, luego de haber sido cancelados los tributos aduaneros y el cumplimiento de formalidades indicadas en la L.G.A	Se evaluará el volumen de las importaciones realizadas por los clientes de la agencia Asiaduanas S.A, así como se ve afectado sus costos	Volumen	Aumento de importaciones	(1) sus importaciones aumentaran por la obligatoriedad del despacho anticipado	Likert
				Disminución de importaciones	(2) la obligatoriedad del despacho anticipada impactara de forma negativa en el volumen de sus importaciones	
			Frecuencia	operaciones mensuales	(3) seguirá realizará la misma cantidad de operaciones de manera semanal y mensual	
			Variación en los ingresos del importador	Gastos adicionales	(4) considera que debe considerar el pago de la multa por no destinar como anticipado parte de sus gastos operacionales.	
				Ingresos monetarios	(5) El pago de multas afectara sus ingresos mensuales	
			costo de mercancías	Aumento de valor	(6) Las multas de 0.1 y 0.2 UIT podría afectar el valor de las mercancías importadas al momento de ser vendidas en territorio nacional.	

### Anexo 3: Cuestionario

La siguiente encuesta se desarrolla para los importadores que trabajan con la agencia de aduanas Asiaduanas S.A y que realizan importaciones en Lima durante el periodo 2020.

Los datos brindados serán de carácter confidencial, se les solicita de acuerdo a las siguientes preguntas

Edad:

Área:

Sexo:

Puesto

		TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NEUTRO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
1	Considera que Aduana realiza modificaciones a la ley de aduanas sin evaluar opiniones del gremio de importadores o agentes de aduana	1	2	3	4	5
2	Sunat facilita capacitaciones sobre el despacho anticipado	1	2	3	4	5
3	Se determinan requisitos para poder destinar un despacho anticipado	1	2	3	4	5
4	La obligatoriedad del despacho anticipado permite a los importadores ahorrar costos en los procesos logísticos	1	2	3	4	5
5	Considera que se simplifica el proceso logístico permitiendo retirar las mercancías al termino de descarga	1	2	3	4	5
6	Los procesos aduaneros empiezan a ser en su totalidad digitales.	1	2	3	4	5
7	Se obtiene canal de las duas antes del arribo de la carga y levante automático cuando arribe	1	2	3	4	5
8	Considera que los puertos no permiten realizar operaciones de trasegado, rotulado y entre otros que su carga amerite	1	2	3	4	5
9	Es elevada la multa por no destinar anticipado es 0.2 UIT para duas notificadas y 0.1 UIT antes de cualquier requerimiento	1	2	3	4	5
10	Considera que existen factores que impiden a los importadores obtener documentos finales para la declaración anticipada	1	2	3	4	5
11	Sus importaciones aumentarían por la obligatoriedad del despacho anticipado	1	2	3	4	5
12	La obligatoriedad del despacho anticipada impactaría de forma negativa en el volumen de sus importaciones	1	2	3	4	5
13	Seguirá realizando la misma cantidad de operaciones de manera semanal y mensual	1	2	3	4	5
14	Considera que debe considerar el pago de la multa por no destinar como anticipado parte de sus gastos operacionales.	1	2	3	4	5
15	El pago de multas afectaría sus ingresos mensuales	1	2	3	4	5
16	Las multas de 0.1 y 0.2 UIT podría afectar el valor de las mercancías importadores al momento de ser vendidas en territorio nacional.	1	2	3	4	5

**Anexo 4: Guía de análisis documental**

<b>GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL</b>		
<b>Título de la investigación:</b>		
<b>IMPACTO DE LA OBLIGATORIEDAD DEL DESPACHO ANTICIPADO EN LAS IMPORTACIONES DE LOS CLIENTES DE LA AGENCIA ASIADUANAS S.A, LIMA 2020"</b>		
<b>I. Finalidad del Instrumento</b>		
El presente instrumento tiene como finalidad obtener información referente a las variables: Obligatoriedad del despacho anticipado e importaciones		
Categoría	Clasificación	
Procedencia	Artículo en revista científica	Original
		De Revisión
		Resultado de investigación
		Editorial
		Revista indexada
		Revista no indexada
	Libro	Reporte del caso
		Completo
	Otros	Capítulo del libro
		Monografía
		Documento electrónico
		Revista en la internet
		Material audiovisual
		Documento legal
		Material no duplicado
		Otro
		Pregrado
		Maestría
	Doctorado	
	Lugar de procedencia	Ciudad

**Anexo 5: Fichas bibliográfica, hemerográfica y electrónica**

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre del autor	
Año de la edición	
Título del libro	
Edición	
Editorial	
Páginas	

  

FICHA HEMEROGRÁFICA	
Nombre del autor	
Título del artículo	
Título de la publicación	
Fecha de publicación	
Página	
País de publicación	

  

FICHA ELECTRÓNICA	
Autor	
Título	
Editor	
URL	
Fecha de publicación	
Síntesis	
Fecha de consulta	

**Anexo 6: Validación de instrumentos (experto 1)**

**FICHA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. REFERENCIA**

1.1. Experto: Francisco Mejía Ramírez  
 1.2. Grado académico: Magister  
 1.3. Institución: Universidad Privada del Norte  
 1.4. Tipo de instrumento: Cuestionario  
 1.5. Lugar y fecha: 25/03/2023

**II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACIÓN				
		5	4	3	2	1
1	Pertinencia de indicadores		X			
2	Formulado con lenguaje apropiado		X			
3	Adecuado para los sujetos en estudio	X				
4	Suficiencia para medir las variables		X			
5	Facilita la interpretación del instrumento		X			
6	Acorde al avance de la ciencia y tecnología		X			
7	Tiene secuencia lógica		X			
8	Basado en aspecto teóricos			X		
9	Se enfoca en los objetivos		X			
10	Se relaciona a la pregunta general		X			

**III. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

Mejorar Redacción

  
 FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

**Instrucciones:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondientes al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple o tributa cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio.

**Las valoraciones son las siguientes:**

MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A= Adecuado / PA= Poco Adecuado / NA = No adecuado

**Categorías para evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación con la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

		MA	BA	A	PA	NA
1	Considera que Aduana realiza modificaciones a la ley de aduanas sin evaluar opiniones del gremio de importadores o agentes de aduana		X			
2	Sanat facilita capacitaciones sobre el despacho anticipado	X				
3	Se determinan requisitos para poder destinar un despacho anticipado	X				
4	La obligatoriedad del despacho anticipado permite a los importadores ahorrar costos en los procesos logísticos	X				
5	Considera que se simplifica el proceso logístico permitiendo retirar las mercancías al término de descarga	X				
6	Los procesos aduaneros empiezan a ser en su totalidad digitales.	X				
7	Se obtiene canal de las duas antes del arribo de la carga y levante automático cuando arribe	X				
8	Considera que los puertos no permiten realizar operaciones de trasegado, rotulado y entre otros que su carga amerite	X				
9	Es elevada la multa por no destinar anticipado es 0.2 UIT para duas notificadas y 0.1 UIT antes de cualquier requerimiento	X				
10	Considera que existen factores que impiden a los importadores obtener documentos finales para la declaración anticipada	X				
11	Sus importaciones aumentarían por la obligatoriedad del despacho anticipado	X				
12	La obligatoriedad del despacho anticipado impactaría de forma negativa en el volumen de sus importaciones	X				
13	Seguirá realizando la misma cantidad de operaciones de manera semanal y mensual	X				
14	Considera que debe considerar el pago de la multa por no destinar como anticipado parte de sus gastos operacionales.			X		
15	El pago de multas afectará sus ingresos mensuales	X				
16	Las multas de 0.1 y 0.2 UIT podría afectar el valor de las mercancías importadas al momento de ser vendidas en territorio nacional.	X				

  
 FIRMAY SELLO DEL EXPERTO

**Anexo 7: Validación de Instrumento (experto 2)**

**FICHA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. REFERENCIA**

1.1. Experto: Eddy Chávez Huanca  
 1.2. Grado académico: Magister  
 1.3. Institución: Universidad Privada del Norte  
 1.4. Tipo de instrumento: Cuestionario  
 1.5. Lugar y fecha: 25/03/2023

**II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACIÓN				
		5	4	3	2	1
1	Pertinencia de indicadores	X				
2	Formulado con lenguaje apropiado		X			
3	Adecuado para los sujetos en estudio	X				
4	Suficiencia para medir las variables					
5	Facilita la interpretación del instrumento	X	X			
6	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
7	Tiene secuencia lógica	X	X			
8	Basado en aspecto teóricos					
9	Se enfoca en los objetivos	X				
10	Se relaciona a la pregunta general	X				

**III. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO**

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

**Instrucciones:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondientes al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple o tributa cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio.

**Las valoraciones son las siguientes:**

MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A= Adecuada / PA= Poco Adecuada / NA = No adecuado

**Categorías para evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación con la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

		MA	BA	A	PA	NA
1	Considera que Aduana realiza modificaciones a la ley de aduanas sin evaluar opiniones del gremio de importadores o agentes de aduana	X				
2	Sanat facilita capacitaciones sobre el despacho anticipado		X			
3	Se determinan requisitos para poder destinar un despacho anticipado	X				
4	La obligatoriedad del despacho anticipado permite a los importadores ahorrar costos en los procesos logísticos	X				
5	Considera que se simplifica el proceso logístico permitiendo retirar las mercancías al término de descarga	X				
6	Los procesos aduaneros empiezan a ser en su totalidad digitales.	X				
7	Se obtiene canal de las duas antes del arribo de la carga y levante automático cuando arribe		X			
8	Considera que los puertos no permiten realizar operaciones de trasegado, rotulado y entre otros que su carga amerite	X				
9	Es elevada la multa por no destinar anticipado es 0.2 UIT para duas notificadas y 0.1 UIT antes de cualquier requerimiento		X			
10	Considera que existen factores que impiden a los importadores obtener documentos finales para la declaración anticipada			X		
11	Sus importaciones aumentarían por la obligatoriedad del despacho anticipado			X		
12	La obligatoriedad del despacho anticipado impactaría de forma negativa en el volumen de sus importaciones	X				
13	Seguirá realizando la misma cantidad de operaciones de manera semanal y mensual		X			
14	Considera que debe considerar el pago de la multa por no destinar como anticipado parte de sus gastos operacionales.					X
15	El pago de multas afectará sus ingresos mensuales		X			
16	Las multas de 0.1 y 0.2 UIT podría afectar el valor de las mercancías importadores al momento de ser vendidas en territorio nacional.	X				



.....

**FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO**

**Anexo 8: Validación del instrumento (experto 3)**

**FICHA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. REFERENCIA**

1.1. Experto: Mya Flore Garro Minaya

1.2. Especialidad: Contabilidad

1.3. Cargo: Docente

1.4. Grado académico: Magister

1.5. Institución: Universidad Privada Del Norte

1.6. Tipo de instrumento: \_\_\_\_\_

1.7. Lugar y fecha: 31/03/2023

**II. TABLA DE VALORACIÓN POR EVIDENCIAS**

N°	EVIDENCIAS	VALORACIÓN				
		5	4	3	2	1
1	Pertinencia de indicadores	X				
2	Formulado con lenguaje apropiado	X				
3	Adecuado para los sujetos en estudio		X			
4	Suficiencia para medir las variables		X			
5	Facilita la interpretación del instrumento		X			
6	Acorde al avance de la ciencia y tecnología	X				
7	Tiene secuencia lógica	X				
8	Basado en aspecto teóricos	X				
9	Se enfoca en los objetivos	X				
10	Se relaciona a la pregunta general	X				
	TOTAL					

Coefficiente de valoración porcentual : C =

**III. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

  
 .....  
**FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO**

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

**Instrucciones:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondientes al aspecto cualitativo que, según su criterio, cumple o tributa cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio.

**Las valoraciones son las siguientes:**

MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A= Adecuado / PA= Poco Adecuado / NA= No adecuado

**Categorías para evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación con la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

		MA	BA	A	PA	NA
1	Considera que Aduana realiza modificaciones a la ley de aduanas sin evaluar opiniones del gremio de importadores o agentes de aduana					
2	Sunat facilita capacitaciones sobre el despacho anticipado	X				
3	Se determinan requisitos para poder destinar un despacho anticipado	X				
4	La obligatoriedad del despacho anticipado permite a los importadores ahorrar costos en los procesos logísticos	X				
5	Considera que se simplifica el proceso logístico permitiendo retirar las mercancías al término de descarga	X				
6	Los procesos aduaneros empiezan a ser en su totalidad digitales	X				
7	Se obtiene canal de las duas antes del arribo de la carga y levante automático cuando arribe	X				
8	Considera que los puertos no permiten realizar operaciones de trasegado, rotulado y entre otros que su carga amerite		X			
9	Es elevada la multa por no destinar anticipado es 0.2 UIT para duas notificadas y 0.1 UIT antes de cualquier requerimiento	X				
10	Considera que existen factores que impiden a los importadores obtener documentos finales para la declaración anticipada	X				
11	Sus importaciones aumentarían por la obligatoriedad del despacho anticipado	X				
12	La obligatoriedad del despacho anticipado impactaría de forma negativa en el volumen de sus importaciones	X				
13	Seguirá realizando la misma cantidad de operaciones de manera semanal y mensual	X				
14	Considera que debe considerar el pago de la multa por no destinar como anticipado parte de sus gastos operacionales.			X		
15	El pago de multas afectará sus ingresos mensuales	X				
16	Las multas de 0.1 y 0.2 UIT podría afectar el valor de las mercancías importadas al momento de ser vendidas en territorio nacional.	X				

Evaluado por: Mg. Mya Garro Minaya

DNI: 32945925

FECHA: 31/03/2023

FIRMA: 

Anexo 9: Decreto Legislativo 1433

20	NORMAS LEGALES	Domingo 16 de setiembre de 2008 / El Peruano
<p><b>Segunda.- Aplicación a los programas multianuales de inversiones vigentes</b></p>	<p>Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.</p>	
<p>Las disposiciones contenidas en la presente norma son de aplicación, en lo que corresponda, a los programas multianuales de inversiones correspondientes a los periodos 2018-2020 y 2019-2021.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</b></p>	
<p><b>Tercera.- Criterios de priorización sectoriales</b></p>	<p><b>Única.- Disposición derogatoria</b> Derógase la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252.</p>	
<p>Cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales. Dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.</p>	<p><b>POR TANTO:</b></p>	
<p><b>Cuarta.- Aprobación de los criterios de priorización sectoriales</b></p>	<p>Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.</p>	
<p>Dispóngase que en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, los Ministerios a cargo de los Sectores aprueban los criterios de priorización a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo. Para tal efecto, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, coordinan y publican el cronograma de reuniones respectivo con los equipos sectoriales. Dichos criterios son de aplicación a las transferencias que se realicen a partir del año fiscal 2010, salvo que las inversiones hayan sido identificadas en la programación realizada para dicho periodo.</p>	<p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.</p>	
<p><b>Quinta.- Aplicación de la fase de Programación Multianual de Inversiones a las empresas bajo el ámbito del FONAFE incluido ESSALUD</b></p>	<p>MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República</p>	
<p>Dispóngase que las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE incluido el Seguro Social de Salud (ESSALUD) elaboran y aprueban el Programa Multianual de Inversiones de sus inversiones que no se financian total o parcialmente con transferencias del Gobierno Nacional de acuerdo a los objetivos nacionales y sectoriales correspondientes, informando del mismo al Sector respectivo para la publicación en su portal institucional. ESSALUD informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud.</p>	<p>CÉSAR VILLANUEVA AREVALO Presidente del Consejo de Ministros</p>	
<p>Las inversiones de dichas empresas que se financien con transferencias del Gobierno Nacional, se consideran en la programación multianual de inversiones del Sector respectivo.</p>	<p>CARLOS OLIVA NEYRA Ministro de Economía y Finanzas</p>	
<p>FONAFE, de acuerdo a sus competencias, realiza el seguimiento de las inversiones de las entidades y empresas del Estado bajo su ámbito.</p>	<p>1692078-7</p>	
<p><b>Sexta.- De los Capítulos I y II del Decreto Legislativo N° 1252</b></p>	<p><b>DECRETO LEGISLATIVO N° 1433</b></p>	
<p>Dispóngase que los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo N° 1252 forman parte del Capítulo I Del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que los artículos 7 al 11 forman parte del Capítulo II De la Integración Intersectorial, del referido Decreto Legislativo.</p>	<p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p>	
<p><b>Setima.- Reglamentación</b></p>	<p><b>POR CUANTO:</b></p>	
<p>El reglamento del presente Decreto Legislativo se aprueba en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas y con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas.</p>	<p>Que, mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en determinadas materias por el término de sesenta (60) días calendario;</p> <p>Que, conforme al literal d) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de actualizar el Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, y la Ley N° 28208, Ley de Deitos Aduaneros, a fin de adecuarlas a estándares internacionales, agilizar el comercio exterior y hacer eficiente la seguridad de la cadena logística y preservar, incluyendo aspectos de recaudación, obligación tributaria aduanera y sistema de infracciones, cautelando el respeto a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano;</p> <p>Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;</p> <p>Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,</p> <p>Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;</p> <p>Ha dado el decreto legislativo siguiente:</p>	
<p><b>Octava.- Texto Único Ordenado</b></p>	<p><b>DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE ADUANAS</b></p>	
<p>En un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprueba el Texto Único Ordenado del</p>	<p><b>Artículo 1.- Objeto</b> El presente Decreto Legislativo tiene por objeto agilizar las operaciones de comercio exterior, cautelar la seguridad de la cadena logística y adecuar la normativa aduanera a estándares internacionales.</p>	
	<p><b>Artículo 2.- Definición</b></p>	
	<p>Para efecto del presente Decreto Legislativo, se entiende por Ley a la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.</p>	
	<p><b>Artículo 3.- Modificación del artículo 2, el Título II de la Sección Segunda, el artículo 61, el inciso f) del</b></p>	

artículo 98, los artículos 103, 110, 130 y 132, el inciso a) del artículo 140, el inciso a) del artículo 150, los artículos 154 y 155, el primer párrafo del artículo 160, los artículos 163, 178 y 182, la Sección Décima y el artículo 211 de la Ley.

Modifícase la definición "Administración Aduanera" del artículo 2, el Título II de la Sección Segunda, el artículo 61, el inciso i) del artículo 98, los artículos 103, 106, 110, 130, 131 y 132, el inciso a) del artículo 140, el inciso a) del artículo 150, los artículos 154 y 155, el primer párrafo del artículo 160, los artículos 163, 178 y 182, la Sección Décima y el artículo 211 de la Ley, conforme a los textos siguientes:

**\*Artículo 2.- Definiciones**

Para los fines a que se contrae el presente Decreto Legislativo se define como:

[...]

**Administración Aduanera.** Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa un órgano, una dependencia, un servicio o una oficina de la Administración Aduanera."

**"TÍTULO II  
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR,  
OPERADORES INTERVINIENTES Y TERCEROS**

**CAPÍTULO I  
OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES  
DE COMERCIO EXTERIOR, OPERADORES  
INTERVINIENTES Y TERCEROS**

**Artículo 15.- Operador de comercio exterior**

Es operador de comercio exterior aquella persona natural o jurídica autorizada por la Administración Aduanera.

**Artículo 16.- Operador interviniente**

Es operador interviniente el importador, exportador, beneficiario de los regímenes aduaneros, pasajero, administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales, operador de base fija, laboratorio, proveedor de recinto, y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente en un régimen o trámite aduanero, o en una operación relacionada a aquellos, que no sea operador de comercio exterior.

**Artículo 17.- Obligaciones del operador de comercio exterior y operador interviniente**

Son obligaciones del operador de comercio exterior y del operador interviniente, según corresponda:

- a) Cumplir, mantener y adecuarse a los requisitos exigidos para la autorización.
- b) Someterse al control aduanero, lo que implica facilitar, no impedir y no obstaculizar la realización de los labores de reconocimiento, de inspección, de fiscalización o de cualquier acción de control dispuesta por la autoridad aduanera.
- c) Proporcionar, exhibir, expedir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores, incluyendo aquella que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. La documentación que determine la Administración Aduanera debe ser conservada por el plazo que esta fije, con un máximo de dos (2) años.
- d) Comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.
- e) Cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda.
- f) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir o permitir el uso por terceros de las mercancías, conforme a lo establecido legalmente.

o cuando cuenten con la autorización de la Administración Aduanera, según corresponda.

g) Almacenar y custodiar las mercancías que cuenten con documentación sustentatoria en lugares autorizados para cada fin, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento o la Administración Aduanera, según corresponda.

h) Contar y mantener la infraestructura física y adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, eviten su falta o pérdida, impidan su contaminación u otra vulneración a la seguridad cuando la carga se encuentre bajo su responsabilidad; así como implementar y mantener las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera, la Administración Aduanera, el operador de comercio exterior o el operador interviniente, distintas a las dispuestas en el inciso f) del artículo 20.

i) Otras que se establezcan en el Reglamento.

**Artículo 18.- Obligaciones del tercero**

El tercero vinculado a la operatividad aduanera o a otra operación relacionada a esta, que no califique como operador de comercio exterior u operador interviniente, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.
- b) Comparecer ante la autoridad aduanera cuando sea requerido.

**CAPÍTULO II**

**OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR**

**Artículo 19.- Operador de comercio exterior**

Son operadores de comercio exterior:

- a) El despachador de aduana.  
Es el que presta el servicio de gestión del despacho aduanero y puede ser:
  - 1. El dueño, consignatario o consignante.
  - 2. El despachador oficial.
  - 3. El agente de aduanas.
- b) El transportista o su representante en el país.  
Es el que presta el servicio de traslado internacional de pasajeros y mercancías, o que tiene el mando del transporte o la responsabilidad de este, y que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.
- c) El operador de transporte multimodal internacional.  
Es el que por sí o por medio de otro que actúe en su nombre, celebra un contrato de transporte multimodal en virtud del cual expide un único documento de transporte multimodal, asumiendo la responsabilidad de su cumplimiento. El operador de transporte multimodal actúa como principal, no como agente o por cuenta del expedidor o de los portadores que participan en las operaciones de transporte multimodal, y cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.
- d) El agente de carga internacional.  
Es el que realiza y recibe embarques, consolida y desconsolida mercancías y emite los documentos propios de su actividad, que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.
- e) El almacén aduanero.  
Es el que presta el servicio de almacenamiento temporal de mercancías para su despacho aduanero, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.
- f) La empresa del servicio postal.  
Es la que presta el servicio postal internacional y que cuenta con la autorización conforme a la legislación vigente.
- g) La empresa de servicio de entrega rápida.  
Es la que presta el servicio internacional de los envíos de entrega rápida, que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.

24	NORMAS LEGALES	Domingo 16 de setiembre de 2018 / El Peruano
<p>a) Anticipado: cuando se numeren antes de la llegada del medio de transporte.</p> <p>b) Diferido: cuando se numeren después de la llegada del medio de transporte.</p> <p>c) Urgente: conforme a lo que establezca el Reglamento.</p>	<p>calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.</p> <p>ii. En el despacho diferido, a partir del décimo sexto día calendario siguiente a la fecha del término de la descarga.</p> <p>iv. En la declaración a que se refiere el inciso a) del artículo 27, a partir del último día calendario del mes siguiente a la fecha de numeración de la declaración.</p> <p>v. En la declaración a que se refiere el inciso b) del artículo 27, a partir del último día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.</p> <p>vi. En el caso del inciso a) del artículo 132, a partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha de transmisión o presentación del documento comercial u oficial.</p> <p>[...]</p>	<p><b>"Artículo 154.- Modalidades de extinción de la obligación tributaria aduanera</b></p> <p>La obligación tributaria aduanera se extingue además de los supuestos señalados en el Código Tributario por la destrucción, adjudicación, remate, entrega al sector competente, por la reexportación o exportación de la mercancía sometida a los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, así como por el legajamiento de la declaración de acuerdo a los casos previstos en el Reglamento.</p> <p>También se extingue automáticamente la obligación tributaria aduanera generada en la fecha de la numeración de la declaración aduanera que corresponda a mercancías cuyo valor FOB no exceda del monto establecido por el Reglamento."</p>
<p><b>"Artículo 131.- Aplicación de las modalidades de despacho aduanero</b></p> <p>El Reglamento establece los regímenes aduaneros y supuestos en los que se aplican las distintas modalidades de despacho.</p> <p>La aplicación de la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado se establece, como máximo, a partir del 31 de diciembre del 2019. Las excepciones se establecen en el Reglamento de la Ley General de Aduanas."</p>	<p><b>"Artículo 155.- Plazos de prescripción</b></p> <p>La acción de la SUNAT para:</p>	<p>a) Determinar los tributos, en los supuestos de los incisos a), b) y c) del artículo 140, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera;</p> <p>b) Determinar los tributos, en el supuesto del inciso d) del artículo 140, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la conclusión del régimen;</p> <p>c) Aplicar sanciones, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la SUNAT detectó la infracción;</p> <p>d) Requerir la devolución del monto de lo indebidamente restituído prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la entrega del documento de restitución;</p> <p>e) Devolver lo pagado indebidamente o en exceso, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de efectuado el pago indebido o en exceso;</p> <p>f) Cobrar los tributos, en los supuestos del artículo 140 de este Decreto Legislativo y el monto de lo indebidamente restituído, prescribe a los cuatro años contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación;</p> <p>g) Cobrar las multas, prescribe a los cuatro años contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución de multa."</p>
<p><b>"Artículo 132.- Casos especiales o excepcionales de la destinación aduanera</b></p> <p>Excepcionalmente, se puede:</p>	<p><b>"Artículo 160.- Garantía global y específica previa a la numeración de la declaración</b></p> <p>Los operadores del comercio exterior y los operadores intervinientes pueden presentar, de acuerdo con lo que defina el Reglamento, previamente a la numeración de la declaración de mercancías, garantías globales o específicas, que garanticen el pago de la deuda tributaria aduanera, derechos antidumping y compensatorios provisionales o definitivos, percepciones y demás obligaciones de pago que fueran aplicables.</p> <p>[...]</p>	<p><b>"Artículo 163.- Empleo de la gestión del riesgo</b></p> <p>Para el ejercicio del control aduanero, la Administración Aduanera emplea, principalmente las técnicas de gestión de riesgo para focalizar las acciones de control en</p>
<p>a) Sustituir la destinación aduanera mediante la transmisión o presentación de un documento comercial u oficial distinto a la declaración aduanera; en estos casos la Administración Aduanera puede autorizar el levante de las mercancías en el punto de llegada en virtud de los citados documentos, siempre que tenga la certeza que el declarante cumple con las formalidades y requisitos que establezca la Administración Aduanera, previa presentación de una garantía por la deuda tributaria aduanera y los recargos, cuando corresponda.</p> <p>Por Decreto Supremo refundado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento que regula esta disposición.</p> <p>b) Solicitar la prórroga del plazo establecido en el cuarto párrafo del artículo 130, para el despacho diferido, previo cumplimiento de lo que establezca el Reglamento."</p>		
<p><b>"Artículo 140.- Nacimiento de la obligación tributaria aduanera</b></p> <p>La obligación tributaria aduanera nace:</p> <p>a) En la importación para el consumo, en la fecha de la:</p> <p>a.1) Numeración de la declaración;</p> <p>a.2) Transmisión o presentación del documento a que se refiere el inciso a) del artículo 132.</p> <p>[...]</p>		
<p><b>"Artículo 150.- Exigibilidad de la obligación tributaria aduanera</b></p> <p>La obligación tributaria aduanera, es exigible:</p> <p>a) En la importación para el consumo:</p> <p>a.1) Sin garantía, bajo despacho anticipado, a partir del día calendario siguiente de la fecha del término de la descarga, y en el despacho diferido, a partir del día calendario siguiente a la fecha de la numeración de la declaración, con las excepciones contempladas por el presente Decreto Legislativo.</p> <p>a.2) De estar garantizada la deuda de conformidad con el artículo 160:</p> <p>i. En el despacho anticipado, a partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.</p> <p>ii. En el despacho anticipado numerado por un Operador Económico Autorizado, a partir del último día</p>		

Fuente: Diario El Peruano

## Anexo 10. Oficio aclaratorio de la obligatoriedad del despacho anticipado

**INFORME N° 32 2020-SUNAT/340000**

**I. MATERIA:**

La Asociación de Agentes de Aduana del Perú formula consulta sobre la excepción a la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo, tratándose de mercancías restringidas, prevista en el artículo 62A del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

**II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1433<sup>1</sup>, en adelante la LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, modificado por el Decreto Supremo N° 367-2019-EF<sup>2</sup>, en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y modificatorias, en adelante RGLT.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014-SUNAT/5C0000, que aprueba el Procedimiento General DESPA-PG.01 "importación para el consumo", en adelante Procedimiento DESPA-PG.01.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 24-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento Específico DESPA-PE.00.06, "Control de mercancías restringidas y prohibidas", en adelante Procedimiento DESPA-PE.00.06.

**III. ANÁLISIS:**

A fin de absolver la presente consulta, debemos empezar por señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la LGA, la declaración aduanera de mercancías (en adelante DAM) tiene las siguientes modalidades de despacho:

- anticipado, cuando se numera antes de la llegada del medio de transporte;
- diferido, cuando se numera después de la llegada del medio de transporte;
- y urgente, conforme lo establezca el RLGA.

De este modo, para que un despacho califique como anticipado, la DAM debe numerarse necesariamente antes de la llegada del medio de transporte, lo cual permite a su vez, que la Administración Aduanera pueda contar de manera previa con la información de la mercancía, realizar análisis de riesgos y de esta forma lograr despachos seguros y ágiles.

En ese contexto, el artículo 131 de la mencionada Ley establece la aplicación obligatoria de la modalidad de despacho anticipado, precisando que las excepciones se establecen en el RLGA.

En forma concordante con la LGA, el artículo 62A del RLGA dispone como regla general que la modalidad de despacho anticipado es obligatoria en el régimen de importación para el consumo, contemplando los supuestos de excepción, como es el

<sup>1</sup> Publicado el 16.9.2018.  
<sup>2</sup> Publicado el 9.12.2019.



caso del inciso f), referido a mercancías restringidas, en los cuales la modalidad de despacho anticipado no será obligatoria y por tanto la DAM se podrá numerar bajo la modalidad del despacho diferido, esto es, después de la llegada del medio de transporte, como se aprecia a continuación:

**Artículo 62A. Excepciones a la obligatoriedad de la modalidad del despacho anticipado**

La modalidad de despacho anticipado es obligatoria en el régimen de importación para el consumo, excepto cuando se trate de mercancía:

(.)

f) restringida,

(..)

La modalidad de despacho anticipado es opcional en los demás regímenes aduaneros, así como en los regímenes aduaneros especiales salvo que sus reglamentos específicos establezcan lo contrario.<sup>4</sup>

Al respecto, el Procedimiento DESPA-PE.00.06, en su sección IV, define como "mercancía restringida" a aquella que requiere para su ingreso, tránsito o salida del territorio nacional, además de la documentación aduanera, contar con el documento de control que la autorice, y al "documento control", como el emitido por la entidad competente o a quien este haya delegado dicha función de acuerdo a su normativa, que permite el ingreso, tránsito o salida del territorio nacional de las mercancías restringidas.

Asimismo, el mencionado procedimiento dispone en el numeral 2 de su sección VI que, las subpartidas nacionales y regímenes aduaneros asociados a las mercancías restringidas son las establecidas en la normativa sectorial vigente.



Teniendo en cuenta el marco legal expuesto, pasamos a absolver las siguientes consultas:

1. **¿La excepción prevista en el artículo 62A del RLGA, a la obligatoriedad de la modalidad del despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo, comprende a las mercancías restringidas cuya autorización sectorial se obtiene después de numerada la declaración aduanera de mercancía?**

De acuerdo al artículo 194 del RLGA, para la numeración de las declaraciones que amparen mercancías restringidas, se deberá contar adicionalmente con la documentación exigida por las normas específicas, estableciendo como una salvedad, los casos en que la normatividad de la entidad competente disponga que la referida documentación se obtenga luego de numerada la DAM.

Del mismo modo, el Procedimiento DESPA-PG.01, en el numeral 4 de su sección VI, indica que para la destinación al régimen de importación para el consumo de mercancías restringidas se debe contar con la documentación exigida por las normas específicas antes de la numeración de la DAM, salvo en aquellos casos que estas normas señalen que la referida documentación se obtenga luego de la numeración.

En ese sentido, se aprecia que cuando el artículo 62A del RLGA establece como una excepción que, tratándose de mercancías restringidas, el despacho anticipado no es obligatorio, no condiciona a contar con la documentación exigida a un determinado momento, sea antes o después de la numeración de la DAM, pues ello dependerá de lo que disponga la norma sectorial específica.

En tal sentido, la indicada norma, no regula la oportunidad para la obtención de la documentación exigida por las normas sectoriales, bastando que la mercancía tenga la condición de restringida, de acuerdo a las normas específicas del sector competente, para que se encuentre comprendida dentro de los alcances de excepción del artículo 62A comentado.

Sin perjuicio de lo expuesto debe resaltarse que, si bien el artículo 62A establece una excepción, ello no obsta para que en aquellos casos en que el operador cuente con la documentación exigida, previa a la llegada del medio de transporte, pueda optar por numerar la DAM bajo la modalidad de despacho anticipado, pues el supuesto de excepción no prohíbe que se aplique la regla general, en aquellos casos que corresponda.

2. ¿La excepción prevista en el artículo 62A del RLGA, a la obligatoriedad de la modalidad del despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo, comprende a las mercancías restringidas que, no obstante tener esta calificación no se le exige autorización, como es el caso, de las mercancías de comunicación controladas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que no se les exige el permiso de internamiento si cuentan con el certificado de homologación?

La presente consulta se encuentra relacionada con el inciso a) del numeral 3 del artículo 245 del RGLT, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-MTC, cuyo texto actual dispone lo siguiente:

**\*Artículo 245.- Permisos de internamiento**

**1. Aspectos Generales**

- 
- a) El ingreso de equipos y aparatos de telecomunicaciones al país, de carácter definitivo o temporal, requiere la obtención del permiso de internamiento. Para ello se debe presentar una solicitud vía electrónica a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE, adjuntando copia simple de la factura de los equipos a internar, o copia del documento sustentatorio relacionado a la importación que contenga las características del equipo.
  - b) El solicitante debe contar con registro de casas comercializadoras o debe tener concesión, autorización o registro de valor añadido, salvo que el equipo sea para uso privado.
  - c) Los equipos que no se encuentren homologados al momento de su ingreso al país, no pueden ser utilizados o comercializados hasta que obtengan el certificado de homologación.

**2. Permisos de internamiento temporal**

Se otorgan permisos de internamiento temporal de equipos y aparatos de telecomunicaciones con una vigencia de hasta doce (12) meses, no siendo necesario contar con certificado de homologación, en los siguientes casos:

- a) Para realizar pruebas, exhibiciones, muestras, ferias y otras demostraciones de operatividad.
- b) Para ser utilizados en situaciones de emergencia, entre otros, como las originadas por desastres naturales tales como terremotos, maremotos, aludes, deslizamientos, inundaciones u otros hechos que requieran atención especial. En este supuesto, excepcionalmente, el plazo del permiso de internamiento temporal puede ser prorrogado hasta por seis (6) meses adicionales, siempre que se acredite la necesidad de su prórroga.
- c) Para cubrir eventos de carácter noticioso, deportivo, cultural o diplomático, para equipos empleados por la prensa extranjera, siempre y cuando las personas que ingresen al territorio nacional con dichos bienes, se encuentren debidamente acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**3. Excepciones al permiso de internamiento definitivo**

Se exceptúa la obtención del permiso de internamiento definitivo, en los siguientes casos:

- a) Para los equipos y aparatos de telecomunicaciones que se encuentren homologados, salvo para aquellos que establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral. De encontrarse en la excepción prevista en este literal, bastará consignar el número del certificado de homologación vigente en la Declaración Aduanera.
- b) Para los equipos y aparatos de telecomunicaciones considerados para uso privado, conforme lo establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral.

- c) Para los equipos y aparatos de telecomunicaciones que por sus características de funcionamiento no son posibles de generar daños a las redes públicas, causar interferencias electromagnéticas, afectar la seguridad del usuario, o afectar el correcto uso del espectro radioeléctrico, conforme lo establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral<sup>1</sup> (Énfasis añadido)

Asimismo, el mencionado RGTL, en su anexo de glosario términos, señala que la "homologación" es la comprobación y verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones, de acuerdo a normas técnicas establecidas.

Al respecto, se aprecia que el mencionado artículo 245 considera en principio que el ingreso al país de equipos y aparatos de telecomunicaciones, de manera definitiva o temporal, necesita del permiso de internamiento; sin embargo, también prevé que cuando se trate de equipos y aparatos de telecomunicaciones que se encuentren "homologados", no será necesaria la obtención del referido permiso, bastando que en la declaración de mercancías de aduanas se consigne el número del certificado de homologación.

Precisamente, el Procedimiento DESPA-PE.00.06 contempla en su Anexo 12 que, para la numeración de la DAM de equipos y aparatos de telecomunicaciones que por norma expresa se encuentran exceptuados del permiso de internamiento definitivo por estar homologados, el despachador de aduana consigna el código "03" como Tipo de Documento de Control, el número del Certificado de Homologación y la fecha de vigencia.



Se advierte entonces que, por calificación del sector competente, los equipos y aparatos de telecomunicaciones son considerados mercancías restringidas, para los cuales establece excepciones solo en cuanto a la presentación de determinada documentación, como es el caso, del permiso de internamiento, sin que pierdan su condición de restringidas, más aún cuando la norma no establece que los casos excepcionales no serán considerados como mercancías restringidas.

Sobre el particular, en el Informe N° 56-2017-SUNAT/5D1000, emitido por la Gerencia Jurídica Aduanera<sup>2</sup>, se evalúa los alcances del inciso a) del numeral 3 del artículo 245 en comentario y resalta que:

*"En ese sentido, debemos entender que el establecimiento de supuestos de excepción en el cumplimiento de la obligación de obtención del permiso de internamiento, no cambia la consideración de los equipos y aparatos de telecomunicaciones como mercancía restringida, sino que más bien supone situaciones en las que a pesar de tener esa consideración, la autoridad competente ha dispuesto normativamente que por sus condiciones particulares, su autorización de ingreso al país se efectúe bajo procedimientos especiales.*

*Así, en el caso de ingreso al país de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados, contemplado en el inciso a) del numeral 3 del artículo 245 del RGTL, la norma exceptúa de obtener el permiso de internamiento, pero dispone en su lugar "consignar el número del certificado de homologación vigente en la Declaración Aduanera"; y dicho certificado es consignado en la declaración de aduanas con el código "03" como Tipo de Documento de Control de mercancía restringida, conforme a las disposiciones del Procedimiento INTA-PE.00.06, Anexos 12 y 2, lo que pone en evidencia que dichos bienes mantienen la condición de restringida no obstante estar exonerados del permiso de internamiento."*

<sup>1</sup> Actualizante Intendencia Nacional Jurídica Aduanera.

De esta manera, el artículo 62A del RLGA al considerar a las mercancías restringidas dentro de los supuestos de excepción para que la modalidad de despacho anticipado no sea obligatoria, solo exige su condición de restringidas, aún cuando para su ingreso al país la normatividad específica del sector competente exceptúe la obtención de determinada documentación.

En tal sentido, la excepción prevista en el inciso f) del artículo 62A, comprende a toda mercancía que tenga la calificación de restringida por disposición específica del sector competente, sin mayores condicionamientos.

**3. ¿Cuándo del documento de embarque ampare mercancía restringida y mercancía no restringida, permite que la mercancía no restringida pueda ser considerada dentro de la excepción prevista en el artículo 62A del RLGA a la obligatoriedad de la modalidad del despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo?**

En principio, debemos indicar que la LGA en el artículo 4 dispone que los servicios aduaneros con esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior.

Asimismo, la indicada norma establece en el artículo 133 que las mercancías amparadas en un sólo conocimiento de embarque, carta de porte aéreo o carta de porte terrestre que no constituyan una unidad, salvo que se presenten en pallets o contenedores, podrán ser objeto de despachos parciales o sometidas a destinaciones distintas de acuerdo con lo que establece el RLGA.



Por su parte el RLGA indica en el artículo 188 que cuando las mercancías arriben manifestadas en un solo bulto antes de su destinación, el dueño o consignatario podrá efectuar su desdoblamiento en dos o más bultos por única vez, a efecto de permitir su despacho parcial o sometimiento a destinaciones distintas, previo aviso a la Administración Aduanera.

De igual modo el Procedimiento DESPA-PG.01 señala en el numeral 16 de su sección VI lo siguiente:

**Requisitos de las mercancías para su destinación aduanera**

16. Cuando la mercancía se presenta en contenedores, procede el despacho anticipado de la mercancía que en forma parcial se destine al régimen de importación para el consumo y a otro régimen. En estos casos:

- a) Las mercancías transportadas en un (1) contenedor deben ingresar al depósito temporal para su apertura y separación.
- b) Las mercancías transportadas en dos (2) o más contenedores deben destinarse a nivel de contenedores y ser tramitadas por el mismo despachador de aduana, no siendo necesario su ingreso a un depósito temporal.

Como se aprecia a partir de la normatividad citada, la posibilidad de realizar despachos parciales de mercancías contenidas en un mismo documento de transporte, constituye una facultad otorgada al importador, por la que éste puede libremente optar bajo las condiciones antes previstas, más no constituye un mandato legal al que se encuentre obligado a acogerse; por lo que en el supuesto bajo consulta, no podría exigirsele que la destinación aduanera de las mercancías, que arriban al país a su nombre bajo un mismo documento de transporte, se realice por despachos parciales.

En tal razón, cuando bajo un mismo documento de transporte arribe al país tanto mercancía restringida como mercancía no restringida consignada al mismo importador, y el usuario decida destinar la totalidad de esa carga al régimen de importación para el consumo bajo una sola declaración aduanera de mercancías, ese despacho se encontrará dentro del supuesto de excepción al despacho anticipado previsto en el 62A del RLGA; y en consecuencia, podrá numerarse con posterioridad a la llegada de la mercancía bajo la modalidad de despacho diferido.

#### IV. CONCLUSION

Por lo expuesto, se aprecia que la excepción prevista en el artículo 62A del RLGA, a la obligatoriedad de la modalidad del despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo, comprende:

- a) A las mercancías restringidas cuya autorización sectorial se obtiene después de numerada la declaración aduanera de mercancías, de acuerdo a la normatividad específica del sector competente.
- b) A las mercancías restringidas que para su ingreso al país no se exige determinada documentación, de acuerdo a la normatividad específica del sector competente.
- c) A la totalidad de las mercancías restringidas o no, consignadas en un solo documento de transporte y destinadas en una sola declaración aduanera de mercancía.

Sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que, si bien el artículo 62A establece determinados supuestos de excepción, en los cuales el despacho anticipado no es obligatorio, no obsta a que la declaración aduanera de mercancías pueda someterse a la modalidad de despacho anticipado, en tanto cumpla con los requisitos previstos legalmente.

13 FEB. 2020

  
SEF, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
REGIMEN DE ADOCIÓN  
SEF, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SEF, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CA0006-2020  
CA0009-2020  
CA0040-2020  
SC7/FNM/ma



**SUNAT**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**OFICIO N°** 14-2020-SUNAT/340000

**Callao,** 13 FEB. 2020

Señor  
**JAIME MIRÓ QUESADA PFLUCKER**  
Presidente de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú  
Calle Mario Valdivia N° 180, tercer piso, Distrito de San Miguel, Lima Perú  
Presente

**Asunto** : Mercancías restringidas y despacho anticipado

**Referencia** : Expediente N° 000-URD003-2020-046181-4

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al Expediente N° 000-URD003-2020-046181-4, mediante el cual formulan diversas consultas en torno al tratamiento de las mercancías restringidas dentro de las excepciones al régimen de despacho anticipado, previsto en el artículo 62A del Reglamento de la Ley General de Aduanas<sup>1</sup>.

Sobre el particular, remitimos a su despacho el Informe N° 7-2020-SUNAT/340000, mediante el cual se absuelve lo solicitado, el que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime convenientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
NORMA SOLEDAD CARRERA KORBIANI  
INTENDENTE NACIONAL  
Ministerio Público, Jurado de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Se adjuntan tres (03) folios  
CAC036-2020  
CAC038-2020  
CAC040-2020

SUNAT  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
DIVISION DE GESTION DE SERVICIOS  
MONCAJERIA SEDE CHUSQUITO

13 FEB. 2020

RECIBIDO

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 010-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 367-2019-EF publicado el 9.12.2019.

Fuente: Sunat